



ARTÍCULOS

Crédito agrario

Manuel Alberto Peñaloza

Revista de Economía y Estadística, Vol. 2, No 2 - 3 (1949): 2º y 3º Trimestre, pp. 241-356.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/5597>



La Revista de Economía y Estadística, se edita desde el año 1939. Es una publicación semestral del Instituto de Economía y Finanzas (IEF), Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, Av. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria. X5000HRV, Córdoba, Argentina.

Teléfono: 00 - 54 - 351 - 4437300 interno 253.

Contacto: rev_eco_estad@eco.unc.edu.ar

Dirección web <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/index>

Cómo citar este documento:

Peñaloza, M. (1949) Crédito agrario. *Revista de Economía y Estadística*. Segunda Época, Vol. 2, No 2 - 3: 2º y 3º Trimestre, pp. 241-356.

Disponible en: [<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/5597>](http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/5597)

El Portal de Revistas de la Universidad Nacional de Córdoba es un espacio destinado a la difusión de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad y a los contenidos académicos y culturales desarrollados en las revistas electrónicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Considerando que la Ciencia es un recurso público, es que la Universidad ofrece a toda la comunidad, el acceso libre de su producción científica, académica y cultural.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/index>

CRÉDITO AGRARIO

I

INTRODUCCIÓN

El arado ha sido uno de los inventos más grandes de la Humanidad, junto con el fuego, el lenguaje y la escritura. Su aparición fué lo que permitió el aumento y extensión de los cultivos. Sustituyó a la azada Egipcia y Babilónica en forma de pica, que exigía, en su manejo, exclusivamente el impulso del hombre. El arado facilitó la utilización del yacuno en la tracción y el empleo, en sus albores, de la vaca en vez del buey, como se desprende de la observación de la iconografía antigua.

Su cuna de nacimiento puede señalarse en las regiones bañadas por el Mediterráneo, y es de hacer notar que en América no se ha dado el arado porque no existían las vacas, sino las llamas y el búfalo.

Con la aparición en el siglo XVIII del Maquinismo, y su perfeccionamiento —tractores, segadoras mecánicas, etc.— en materia agrícola, se han incrementado en forma vasta los rinde de las cosechas, pero ello, desde luego, ha traído a colación un problema que, en países de tipo eminentemente agrícolas, como el nuestro, ha aflorado en la gran desocupación de las bandas de trabajadores —locatarios de brazo—, para quienes ya la cosecha no ofrece perspectivas de trabajo.

Es de observar en las provincias de Córdoba, Santa Fe y

Buenos Aires (zonas trigueras por excelencia de la República Argentina), grandes extensiones cultivadas en las épocas del corte y de la trilla: dos o tres hombres y una máquina (corta-trilla y embolsa), en medio del campo entregados a la faena que antes cumplían cientos de trabajadores. Hoy esos dos o tres hombres con una "bestia mecánica" superan el esfuerzo personal de los antiguos cosechadores, no sólo en el ahorro de tiempo empleado sino en la perfección del trabajo (1).

La extensión territorial de la República Argentina, según el censo de 1914, asciende a 2.797.113 Km², mientras que la cifra contenida en las publicaciones del Ministerio de Agricul-

- (1) Ver, además, el interesante trabajo de DELIO DEMARÍA MASSEY: *El cuidado de la maquinaria agrícola*, en "La Prensa" del 11 de abril de 1949. En "Comercio y Justicia" de fecha 18 de abril de 1949, se publica la nota cursada por "Las Confederaciones Rurales Argentinas" al ministro de Hacienda de la Nación doctor Cereijo y presidente del Consejo Económico Nacional, en la que detallan la situación especial por la que atraviesa el hombre de campo y la necesidad de adoptar resoluciones rápidas, para evitar el desaliento y la incertidumbre sobre el porvenir. Luego de destacar la nota que en audiencia especial el ministro atendió las sugerencias formuladas, prosigue concretando los puntos principales debatidos en la misma, cuyo aspecto más interesante para este punto transcribimos: "Creemos necesario que se siga la actual orientación en la adquisición de dicho material, es decir, promover la importación de marcas que aseguren un servicio agilizado y eficiente.

Sin la menor intención de formular amargas reflexiones, nos vemos sin embargo, impedidos por doloroso contraste, a tener que señalar que desde 1945 hasta marzo de 1948 ingresaron solamente al país 1.827 cosechadoras por valor de 15 millones de pesos moneda nacional; 5.637 tractores que importaron 46 millones y 3.567 toneladas de implementos y repuestos por valor de 16 millones, lo que importa un total de 77 millones de pesos, mientras que para la importación de palos de escobas, joyas falsas y chafalonías, peines y pomadas para zapatos, se invirtieron 39.700.000 pesos, es decir, más de la mitad de lo insumido para proveer al país de aquellos implementos esenciales de producción.

Por eso es altamente halagüeño para nosotros, Excmo. Señor Presidente, significarle la satisfacción con que la masa productora agropecuaria recoge las promesas de nuevas orientaciones del gobierno y el reconocimiento de sus justas demandas en pro de su efectiva recuperación".

tura de la Nación, y que el doctor Tobal consigna en su libro (2) alcanza a 2.987.356 Km². (3). El mismo autor agrega que: “La disparidad entre estas cifras extremas, *umbas oficiales*, deriva de la circunstancia de que no existe hasta la fecha una medición geodésica del territorio, operación costosa, por la cual todas las estimaciones se basan en cálculos planimétricos, hechos sobre mapas de diversos autores, de donde resultan diferencias considerables a veces, como ocurre en las que dejamos consignadas”. “El Instituto Geográfico Militar se halla empeñado desde hace años, en el relevamiento topográfico de la República”.

En 1949 el “Instituto Geográfico Militar” ha dado las cifras planimétricas de la extensión territorial de la República Argentina, siendo ésta de 2.798.627 km²., cifras no definitivas hasta obtener la medición geodésica total; según nuestros informes estos trabajos se encuentran muy adelantados en las zonas militares, v. g.: Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe.

La revista *Véritas*, en su número extraordinario de marzo de 1949, consigna como extensión territorial argentina: 2.795.695 Km²., al 12/5/947 (pág. 484).

Aunquc debemos tomar el cálculo efectuado por el Instituto Geográfico Militar como el *último dato oficial*, tenemos que reconocer la inexactitud del mismo, dado que existen algunos factores que varían y hacen casi imposible la medición exacta de nuestro territorio. Tales son: 1° La imprecisión de nuestros límites internacionales (aún quedan pendiente diferencias con las naciones limítrofes); 2° Indeterminación de la línea atlántica de la bajamar (debemos hacer notar aquí que nuestro litoral marítimo posee una extensión de 4.200

(2) TOBAL, GASTÓN F.: *Geografía Argentina*, 7° edición, pág. 7. A. García Santos, editor. Buenos Aires.

(3) En la 12ª edición, dice: 2.987.365 Km² incluyendo aguas perimetales (pero sin estuarios y bahías): 2.798.627 Km². Ed. L. J. Rosso, 1939-40. Buenos Aires.

kms.; hoy la Marina de Guerra Argentina se haya abocada a la ímproba tarea de dicha medición; 3°) El desconocimiento del rosario de islas aluvionales del Paraná y Uruguay que desaparecen con las crecientes de dichos ríos (dinámica externa: erosión) para formarse con posterioridad por el depósito del material de arrastre de los mismos (dinámica externa: sedimentación); y 4°) La carencia de una medición geodésica que sería la única que nos daría una extensión exacta de nuestro territorio, ya que en ella se considera la esfericidad del planeta, que no se tiene en cuenta en las mediciones planimétricas, efectuadas hasta el presente, que se hacen en base a cálculos sobre rectángulos que tienen por base meridianos y por altura los paralelos.

Por su parte, el "Almanaque 1941", órgano oficial del Ministerio de Agricultura de la Nación, consigna la superficie ya anotada del censo de 1914, de 2.797.113 kms². Un territorio tan vasto como el nuestro, en donde confluyen todos los climas, con una naturaleza exuberante y rica, tropieza con una población escasa que lo habita. El primer censo nacional de población argentina se efectuó en el año 1869, y dió un total de 1.840.000 habitantes. En 1895, el segundo censo nacional da 3.955.000 habitantes. El tercer censo establecía que en la República Argentina existían 8.145.000 habitantes. El cuarto censo general de la Nación efectuado el día 10 de mayo de 1947, arrojó un total de 16.108.573 habitantes, distribuidos así: varones, 8.243.659; mujeres, 7.864.914.

"Las estadísticas y el censo, —dijo el Tte. Cnel. Carlos A. Cattáneo en su conferencia radial del 5/4/946— no son otra cosa que la voz del Estado, es decir, expresión de cantidad y calidad del potencial humano, económico e industrial de un país; y que al comparar los resultados obtenidos previamente con los actuales, permiten establecer qué causas han producido los cambios y prever sus futuros regulando la vida colectiva".

Estábamos, evidentemente, muy atrasados en materia de censos. Hemos sido de los países que han dejado transcurrir más años, sin que el Congreso dictara la ley de censo.

Al gobierno de la Revolución de Junio le cupo el cumplimiento Constitucional, en materia de Censos. El Plan Quinquenal de gobierno del General Perón lo había previsto. Y a menos de un año de asumir éste la primera magistratura del país, el IV censo se realizaba. Esperemos confiados los beneficios que esta medida de buen gobierno traerá para la salud moral y económica de la República.

De la simple confrontación de las cifras preseñaladas: extensión territorial y población, se advierte sin mayor esfuerzo el desequilibrio reinante. Un inmenso territorio escasamente poblado. Más aún: malamente poblado y peor distribuída la población. Y así se observa que las corrientes de trabajadores agrícolas en vez de ensancharse conformando la familia rural, tienden a emigrar a las ciudades para dedicarse a otras actividades, cuando no a aspirar al empleo sin iniciativas. Por otra parte, la solución del problema migratorio, la selección de la inmigración, son otros aspectos de este complejo social que no debe descuidarse. A este respecto se dictaron los decretos del P. E. del año 1931, en que se restringe la inmigración y el del año 1932 que establece que entrarán al país "los que comprueben un contrato de trabajo con persona o sociedad establecida en el país" (4).

El presidente Perón ha manifestado en su mensaje inaugural del período Legislativo del 1° de mayo de 1948: "Esta Argentina que estamos delineando puede y debe dar calor a millones de otros hombres que quieran labrarse un porvenir al amparo del pabellón azul y blanco, que es emblema de libertad y símbolo de justicia".

(4) *El problema inmigratorio del país*: puede verse el artículo del doctor I. KORNBLITTT, en "Temas Económicos", Núm. 12, Año I. Buenos Aires, 1941.

“Por ello, en cumplimiento de un enunciado de la Constitución, hemos hecho un llamado a todos los hombres de buena voluntad que, animados por el propósito de colaborar en la obra común y crear su propio porvenir, quieran habitar en esta bendita tierra argentina, tan pródiga en bienaventuranzas espirituales”.

Todas las cuestiones agrarias se basan en la propiedad de la tierra rural, y en todas ellas se encuentra candente, vivo, un problema social de grave repercusión, porque la propiedad, puede afirmarse en forma irrefutable, tiene una función social de trascendencia singular.

Si echamos una mirada al pasado, vemos que en Roma la propiedad de la tierra se asentaba sobre bases sólidas. La institución de la propiedad tuvo en Roma caracteres vigorosos, y a la propiedad del suelo se la rodeó de garantías serias.

Según Toutain: “En el último siglo de la República, sin que se pueda precisar ni la fecha, ni las circunstancias de esta extensión todo el suelo de Italia fué asimilado al *ager romanus* primitivo; el concepto de *ager italicus* substituye al de *ager romanus* y el término *jus italicum* designa la condición jurídica de las tierras a las cuales se concede en las provincias el privilegio de la propiedad quiritaria, cuyos ocupantes tenían el *dominium ex jure Quiritium*. Fuera de Italia el suelo era generalmente (salvo alguna excepción) de condición distinta; no era susceptible de propiedad quiritaria y estaba sujeto a impuestos (5).

Así nosotros podemos asentar como base de nuestro estudio referente a la República Argentina, que en dos hechos debe fundarse toda ley o acción de gobierno que golpee en lo vivo la dificultad y resuelva el problema más espinoso de la economía agraria:

(5) *La Economía en la Edad Antigua*. Traducción de EDUARDO IBARRA RODRÍGUEZ. Editorial “Cervantes”. Barcelona, 1929; pág. 358.

1°).— Tratar de asegurar al agricultor la propiedad de la tierra que trabaja.

2°).— Al asegurarle el dominio de la tierra, asegurarle la propiedad de los frutos, que cubran los gastos hechos en el trabajo de la tierra.

Quien no se sienta dueño de la tierra; quien no se sienta dueño de la finca, tratará de sacar del suelo el mayor rinde posible, sin cuidarlo. No lo abonará, ni rotará los cultivos. No introducirá mejoras de ninguna clase. Todo esto prueban las estadísticas. Hay que afinar al agricultor a la tierra que trabaja. Este es el problema central, que en nuestro país urge resolver, encarándolo de frente, con patriotismo y buena voluntad.

En todas las cuestiones agrarias está latente una honda preocupación de justicia social. El Capitalismo echa todo el peso de su predominio. Por eso se clama por una acción de gobierno que apunte a destronar las dictaduras capitalistas que hacen sentir su garra: el gobierno económico primando sobre el gobierno legal. O formando, según la expresión del ex-presidente Roosevelt, al referirse a las holdings, “un estado dentro de otro estado”.

Es tan enorme el poder de estas empresas capitalistas, que llegan hasta a crear el gobierno financiero y, como corolario, la impotencia del gobierno político para destruirlas.

Surge de este predominio, de esta fiebre de especulación, que prescinde por completo de los valores humanos, una situación de asfixia torturante para el agricultor y, como consecuencia, la miseria y la depresión moral del proletariado rural.

Además, los abusos de la usura. La Empresa Capitalista escamotea el fruto de su trabajo al agricultor, no sólo en el

precio del cereal, sino en el del arrendamiento y en las exigencias con que presiona al colono (6).

Fruto de esta presión de la familia capitalista, es la desocupación, problema pavoroso que, en 1933, en Norte América, tuvo una honda repercusión. “Han engrosado las filas de los desocupados”, (7) confesaba el nuevo mandatario de la Unión al asumir el gobierno el 4 de marzo de 1933, y solicitar autorización amplia al Congreso para tomar medidas tendientes a conjurar la crisis.

Por eso somos de opinión que toda organización agrícola se debe asentar en la justicia social, es decir, la suma de bienes materiales y morales que los hombres puedan conquistar-se en una sociedad legítimamente organizada, por su esfuerzo honrado y con miras de servir a sus semejantes.

II

Organización del Crédito Agrícola en el Extranjero. *Algunas referencias.*

El cultivo de la tierra y el fruto de ese trabajo requieren, para su verdadera expresión económica, un capital. A falta de él, el trabajador rural debe acudir al crédito (del latín *créditum de credere*). Y se hace necesario para ello, desde épocas milenarias, el empleo del ahorro. Ya el salvaje, para conseguir la fabricación de la canoa o de la pica para romper el suelo y sembrar el grano debió echar mano a las provisiones de boca que

(6) Conf. con nuestra tesis EMILIO LAMARCA: *Instituciones de Crédito Agrícola*, en Vol. I del Instituto Popular de Conferencias de “La Prensa”. Editor: Monreal. Buenos Aires, 1915; págs. 69/91.

(7) ROOSEVELT, FRANKLIN D.: *En Marcha*. Ed. “Más Allá”. Santiago de Chile (sin fecha).

le permitieran distraer el tiempo suficiente para la construcción de los utensilios de pesca y labranza.

De esta manera tenemos, aunque en forma rudimentaria o simple, las primeras expresiones del ahorro. Con el crédito de carácter rural o, más exacto para nuestro tema, agrario, no aconteció lo mismo. Su vivencia, es relativamente moderna. La preocupación de los gobiernos por los problemas agrarios puede fijarse, en cuanto a legislación, en el tercer cuarto del siglo XIX, y pasa a ser una verdadera necesidad después de la guerra 1914|18.

En la antigüedad no lo encontramos. En Alemania en el año 1864 se manifiestan los primeros antecedentes relativos al crédito agrícola cooperativo con Federico Guillermo Raiffeisen y M. Schulze (de Delitzsch), propiciadores y creadores de las Cajas Regionales o Rurales de Crédito, que no son otra cosa que Bancos Mínimos o Cooperativos. Su finalidad esencial es la de facilitar créditos a los colonos. En el año 1889 se dictó la ley creando la Caja Central de las Asociaciones, y el Gobierno Alemán la dotó de la suma de 20.000.000 de marcos para que a su vez otorgara crédito a las demás Cajas Regionales.

Las características funcionales de las Cajas Raiffeisen, según Durand, se pueden concretar en: 1) Solidaridad; 2) Mutualidad; 3) Inalienabilidad del capital social; 4) Gratuidad de las funciones administrativas; 5) Circunscripción reducida.

Los Bancos Mínimos o Populares nacieron en 1848. Su creador fué Hermann Schulze, natural de Delitzsch, pequeña ciudad de la Sajonia Prusiana.

Se expandieron maravillosamente por Austria y Hungría y, posteriormente, en Italia, gracias, en esta última nación, al esfuerzo de Ippolito Luzzatti, quien fundó en la ciu-

dad de Milán, en 1865, el primer establecimiento de esta clase.

También existen las *Cajas de Crédito Haas*, que es una clase intermedia entre las Cajas Raiffeisen y los Bancos Mínimos Schulze. Su fundador fué el Dr. Haas.

Su capital se forma por pequeñas cuotas aportadas por partes iguales entre sus asociados y las entregas se hacen periódicamente. Los préstamos que facilitan gozan de un plazo largo. Las Cajas Haas formaron después la *Unión Offerbach*.

De paso recordaremos que en Alemania existen los *hand-festen* o cupones hipotecarios, que pueden emitir los dueños de inmuebles rurales, a medida que necesitan dinero. La emisión puede ser hecha por series, caracterizándose porque algunas de ellas gozan de un privilegio mayor que otras.

En el año 1934 se incrementa el empleo del crédito rural y la *Deutsche Rentenbank-Kreditanstalt* se erige en Banco Central de Agricultura. En el mismo año existían 21.602 organismos de esta naturaleza (7 bis).

En Italia, la emisión de *Bonos Agrícolas pagaderos a la vista*, fueron autorizados por ley del año 1869. En 1936, tuvo sanción definitiva el régimen que mayor contempla los problemas agrarios. (Véase el instructivo trabajo de Carlo Bottoni sobre el *Svolgimento del Crédito Agrario en Italia*).

Según la citada publicación del Banco de la Nación Argentina, en el año 1934 existían en la península Italiana cerca de 3.000 Cajas Rurales y 829 Bancos Populares con 1.219 agencias y un total de 498-756 afiliados. Estas entidades se las conoce con el nombre de su fundador, Ippolito Luzzatti.

(7 bis) “Revista del Banco de la Nación Argentina”, Vol. V, Núm. 1, pág. 12, Año 1941. Buenos Aires.

Italia, según un artículo de Roger Maffre, está a punto de hacer la reforma agraria (8).

Ella se inspira en el art. 44 de la Constitución de la República Italiana: *A fin de realizar una explotación racional del suelo y establecer equitativas relaciones sociales, la ley impone obligaciones y restricciones a la propiedad territorial privada, fija límites a su extensión teniendo en cuenta las regiones y las zonas agrarias, impone el cultivo de las tierras, la transformación de las grandes propiedades y la reconstitución de unidades productivas y estimula a la pequeña y mediana propiedad.*

El proyecto está inspirado en la opinión de los técnicos. Éstos consideran que los lotes de tierras de cultivo en el valle del Po no podrán ser superiores de 210 a 540 Hs., y a superficies que varían entre 800 y 1.200 Hs. para las tierras de cultivo intensivo de Italia Meridional y Sicilia.

Los datos suministrados por el Instituto Nacional de Economía Agraria, según Maffre, son los siguientes: existen en Italia 6.536 propiedades cuya superficie oscila entre 200|500 Hs., 1.440 entre 500|1.000 Hs. y 502 que exceden de 1.000 Hs.

No se conocen aún las modalidades de transferencia de las superficies excedentes. Hay opiniones encontradas. Unos preconizan la cesión de las tierras a organismos que se constituirán a estos efectos, con la especial tarea de favorecer la aplicación de la reforma; otros estiman que el Estado debería limitarse a hacer obligatoria la venta de las tierras en un plazo fijo.

Campeón de la organización y distribución de un sistema creditorio en materia agrícola y, por lo tanto, de mayor provechamiento para la sociedad en general, es Suiza. Este país ha modernizado en el estricto sentido del vocablo el uso y con-

(8) "La Nación" del 16 de abril de 1949.

cesión del crédito agrícola con su *Unión de Cajas de Crédito Mutuo*, que agrupa a 640 Cajas de Crédito que se desenvuelven exclusivamente en base a los pequeños ahorradores que en esta forma han impulsado el adelanto económico de la Nación y han consolidado sus finanzas; de no ser así hubiesen sido capitales que permanecerían improductivos.

Según la ya nombrada Revista del Baneo de la Nación Argentina, al 31 de diciembre de 1930, estas Cajas habían expedido 132.470 libretas de ahorros alcanzando la suma de los depósitos a 126.174.533 francos.

A fines del año 1936 el número de libretas de ahorros ascendían a 187.170 con un total de francos de 184.806.135. Estas cifras dan una idea clara del desenvolvimiento agrario de Suiza.

En la *Unión de las Repúblicas Socialistas de los Soviets*, el crédito agrario es el único que existe, en especial desde 1924. Se funda en la cooperación y en la ayuda del Estado. Éste dirige su empleo conforme a las directivas políticas impuestas.

Según Francioni existen 6 Bancos Agrícolas, uno para cada República de la U. R. S. S. a la cabeza de los cuales se encuentra, a su vez, el Banco Central Agrícola, fundado en abril de 1924 y cuyos estatutos fueron modificados por una ley de julio de 1927.

Las explotaciones de agricultores de tipo colectivo denominadas *Koljoses*, tienden a favorecer en forma marcada el crecimiento y utilidad del crédito destinado a la agricultura.

Según Alejandro Baykov, gracias a la organización de granjas del Estado para la producción agrícola en gran escala, fué posible abrir al cultivo grandes extensiones de suelo virgen en zonas afectadas por las sequías, distritos remotos y escasamente poblados, e introducir variedades nuevas en tal o cual distrito, de tal modo que en 1939 las granjas del Esta-

do, ocupaban un área de más de 60 millones de hectáreas, de las cuales sólo 3 millones eran tierras “viejas” de las granjas del Estado, es decir, tierras que antes eran propiedades privadas en las que se habían organizado las primeras granjas del Estado” (9).

Bélgica es otro de los países en que tienen marcado desarrollo las Cajas Rurales, tipo Raiffeisen. En 1884 se crearon algunos establecimientos de crédito, los llamados *Comptoirs Agricoles* formados por núcleos de trabajadores rurales quienes respondían solidariamente de los créditos que acordasen.

Estos “Comptoirs” tenían el carácter de cooperativas y recibían sumas de dinero de la *Caja de Ahorro y de Retiro*, organismo central que administraba bajo la responsabilidad del Gobierno.

En 1904 se dicta otra ley que dispone que la ayuda alcance a todas las Cooperativas de Crédito. Esta ley viene a inyectar nueva savia y a solidificar al crédito agrícola.

Francia es de los países cuya legislación sobre el crédito agrario, se ha ido formando a través de un largo lapso. En 1835 se trataba por varios hombres de gobierno de dotar a Francia de un régimen de crédito agrícola (de carácter hipotecario), tentativas que no cristalizaron. M. Wolowshi en el mes de julio de 1839 sometía a la Academia de Ciencias Morales y Políticas de París un proyecto de distribución de tierra en base a las concesiones bien hechas del crédito. Estos diversos proyectos e intentos fueron antecedentes valiosos para la fundación del *Crédit Foncier*.

El 28 de febrero de 1852, el entonces Presidente de Francia, Sr. Louis Napoleón decretaba la creación del *Crédit Foncier*, y reglamentaba su funcionamiento y dirección.

(9) . *Historia de la Economía Soviética*. Traducción de HERNÁN LABORDE. Editor; Fondo de Cultura Económica. México, 1948; pág. 329.

Por ley de 1894 se apoya el crédito agrícola en Francia, y por ley de 1899 se crean las Cajas Rurales, basadas en el principio de la asociación mutua, libre y solidaria.

En el año 1920, se produce la creación de la *Caja Nacional de Crédito Agrario* que, en 1935, llevaba acordado 1.500 millones de francos a las Cajas Regionales, a las Cooperativas de Crédito y a las Asociaciones de Productores Agrarios.

Al 31 de diciembre de 1937 funcionaban en Francia, según las Estadísticas, 5.798 Cajas Locales, afiliadas a las Cajas Regionales (10).

En *Inglaterra* la agricultura en el año 1949 ha alcanzado do un alto grado de mecanización. Según informa Michael King, en un artículo especial (*) han estado en actividad 2.500 combinaciones nuevas de segadoras y trilladoras, "lo que lleva el número total de las que se utilizan en Gran Bretaña a más de 9.000 en comparación con sólo 150 en 1939".

En 1948 existían en *Inglaterra* 280.000 tractores y máquinas que se utilizaban para faenas agrícolas, y se espera que el gobierno, al facilitar créditos convenientes para los trabajadores de la tierra, consiga mejorar las tierras y rinde de las cosechas en Escocia, y las tierras menos aptas de los lugares más remotos de *Inglaterra* y Gales.

Según R. L. Cohen, en Gran Bretaña, cerca del 40 % de la tierra agrícola, está actualmente cultivada por los propietarios que la ocupan, y en muchos otros países en una mayor proporción: en Nueva Zelanda muy cerca de la mitad y en Alemania hasta el 88 %. Estos agricultores necesitan proveerse por sí mismos de capital para comprar la tierra, hacerle las mejoras indispensables y construir los edificios necesarios, o deben tomarlo prestado de otros" (11).

(10) Puede consultarse el valioso libro de MADELEINE DEGOU: *Le Crédit Agricole*. Editor: Librairie du Recueil Sirey. París, 1939.

(*) "La Prensa", diciembre 12 de 1949.

(11) *Economía de la Agricultura*. Traducción de MANUEL MESA. Fondo de Cultura Económica. México, 1942; pág. 69.

Finlandia nutre su agricultura con la asistencia del crédito por medio del Banco Central para las Sociedades Cooperativas de Crédito Agrario. Según la precitada Revista del Banco de la Nación, en el año 1936 la suma total de los créditos acordados alcanzó a 1.071.582.000 marcos finlandeses, siendo de Cooperativas 890.500.000 marcos finlandeses.

El Banco Agrícola de Turquía, que se reorganizó en el año 1937, presta especial ayuda a los agricultores y hombres de campo. Todas sus Cajas Regionales, como se observa en la ligera revista que estamos pasando, tienen como finalidad primordial facilitar créditos a los pequeños agricultores, y en Turquía no hacen excepción.

España ha sufrido desde muy antiguo la presión desmedida de los *latifundistas*, problema axil de la economía del agro español, aún sin solución al decir del doctor López Del Haro (“Movilización de la propiedad rústica y crédito rural”). La usura del capitalista sobre el hombre de campo ha dado lugar a críticas y debates importantes en la prensa, el libro, la tribuna y las cortes de la península.

“Yo mismo, —dice José María Dorronsoro— he podido comprobar en algún pueblo de España que el tipo de interés corriente para estas clases de operaciones (se refiere a las agrarias) *era el 6% mensual*, es decir el 72% anual y, desgraciadamente, el caso no constituía rara excepción” (12).

Cuenta España en materia de Crédito Agrícola la institución de “Los Pósitos”, originaria y de vida española, que no son otra cosa que paneras destinadas a servir en los tiempos de escasez a las necesidades del pueblo.

Se clasificaban en: Públicas, Concejiles o Reales y en Particulares o Píos. Su aparición en España puede fijarse en el

(12) DORRONSORO, JOSÉ MARÍA: *El crédito agrícola en España*, en “Trimestre Económico”, Vol. VII, Núm. 4. Enero-Marzo 1941. Ed. “Fondo de Cultura Económica”, México.

siglo XVI y a pesar de llevar una vida anémica, “Los Pósitos” aún subsisten.

El Banco Hipotecario de España, fundado en 1872, tuvo en la mente de sus gestores —el Gobierno Español— la idea de que sirviera al trabajador rural con créditos a bajo interés y también para el adelanto urbano, a cuyo fin se le otorgaba el privilegio de emitir Cédulas Hipotecarias negociables en la Bolsa. El valor del préstamo otorgado nunca excedería del 50% del valor de tasación de la finca, y el plazo no sería mayor de 50 años. Este Banco no ha cumplido en España su finalidad de ayuda al agricultor, pues sus préstamos los otorgaba sobre propiedades urbanas. Al respecto DORRONSORO dice que “de 100 operaciones realizadas por el Hipotecario (como corrientemente se denomina al Banco) sólo 30 correspondían a fincas rústicas y que de 100 pesetas prestadas 83 quedaban garantizadas por fincas urbanas”.

En Portugal, existieron instituciones parecidas a los *Monti Frumentari* italianos, que tanto éxito tuvieron en el siglo XVI. Eran denominadas las *Misericordia*, que realizaban préstamos a un interés razonable: 5 ó 6%.

Bulgaria acuerda ayuda crediticia a los agricultores por intermedio de su Banco Agrícola y Cooperativo, que tiene 151 sucursales en todos los puntos del país.

El economista Edward C. Kirkland, explica que el Presidente Roosevelt, nombró una comisión para estudiar la decadencia agrícola de los Estados Unidos, y ella arribó a la conclusión de que entre otras razones, una era las condiciones injustas y rigurosas del crédito agrícola.

“En 1923, el Congreso mostró el deseo de hacer algo más por el agricultor y la *Agricultural Credits Act* estableció doce bancos de créditos intermediarios, unidos a los Bancos Agrícolas Federales. El total del capital de estas nuevas instituciones fué suministrado por el Gobierno, y, éstas, deberían conceder créditos sobre documentos agrícolas. Tales

préstamos eran necesarios para la explotación frutera, o el engorde de ganado y la compra de equipo con un plazo que oscilara entre seis meses y tres años y que fueran presentados por cooperativas agrícolas. El ciclo de las facilidades de crédito quedaba así completo.

La primitiva "Farm Loan Act", la más importante de este grupo de leyes, ha regido tiempo suficiente para que podamos emitir juicios acerca de su eficacia. La característica cooperativa desapareció pronto, las asociaciones del crédito agrícola nacional se hicieron perezosas una vez conseguidos sus préstamos; los bancos agrícolas privados por acciones, se extendieron muy rápidamente durante algunos años después de la aprobación de la ley. Algunos explicaron este desarrollo haciendo hincapié en la hostilidad tradicional de los agricultores americanos por la cooperación; otros aseguraban que el sistema se aplicaba en beneficio de los financieros y politicastros. Pero, después de 20 años de actuación, sus principales préstamos e hipotecas alcanzaban a un total de 2,000 millones de dólares, suma que sobrepasaba a las de los demás bancos, compañías de seguros o prestamistas particulares. Tales préstamos se hacían a tipos de interés más bajos y con menos cargas que las corrientes antes de la aprobación de la ley. Seguía siendo discutible que la influencia de tales facilidades de crédito mejorase la suerte de la agricultura. El "Farm Loan Board" declaró con optimismo, en una de sus circulares: "La ley Federal de Préstamos Agrícolas pretende que los agricultores puedan ganar dinero pidiéndolo prestado". Esto era cierto siempre que se tratara de individuos enérgicos e inteligentes, pero sin recursos. Pero es otra cuestión saber si los ingresos de los agricultores aumentaron efectivamente gracias a las facilidades que encontraron para endeudarse. La agricultura científica, la instrucción mercantil, las estaciones experimentales y el equilibrio de la producción

agrícola, fueron los instrumentos más importantes para el bienestar de la agricultura”. (13).

En un artículo reciente Georges WOLFF (14), manifiesta que el presidente Truman “defenderá a los agricultores y los precios agrícolas, según un plan que se dispone a presentar al Congreso. El Gobierno desea evitar una crisis de los productos agrícolas, capaz de provocar, a la larga, un marasmo económico general en los EE. UU. que pueda arrastrar a todos aquellos países que han ligado su suerte a la de los Estados Unidos”.

“El señor Lowell MELLET, que fué un tiempo consejero del Pte. Roosevelt, en un estudio de la escena política y económica norteamericana asegura que los medios de acción de las fuerzas opositoras disminuirán grandemente por obra del programa agrícola presidencial. Explica el Sr. MELLET que ese programa constituye en efecto, “el cemento que se necesitaba para ligar a los agricultores con las masas obreras”.

México que comenzó en el año 1910 sus tanteos tratando de solucionar sus problemas de subdivisión de la tierra, hasta que por leyes especiales de los años 1926, 1931 y 1934 consiguió estructurar un verdadero régimen agrario, con la creación del Banco Central de México y de los Bancos Ejidales.

En el año 1936 se transformó el sistema de los Bancos Ejidales que trabajaban con el crédito directo, creándose el Banco Nacional de Crédito Ejidal, de donde salieron como floración 3644 sociedades de crédito.

Cuanto a las características, forma de operar y ambiente en que se desarrolla la vida rural mexicana, puede consultarse con provecho el artículo de Moisés T. de la Peña, “El Crédito Agrícola en la Economía Mexicana”, aparecido en

(13) *Historia Económica de Estados Unidos*. Versión de EUGENIO IMAZ. Ed. “Fondo de Cultura Económica”, México, 1947; pág. 515.

(14) “La Nación”, mayo 3 de 1949.

Vol. VII, Núm. I-abril-junio 1940, en el "Trimestre Económico".

En Venezuela el "Banco Agrícola y Pecuario" es el encargado de atender las demandas de crédito agrario, y esto lo hace otorgando créditos directos a las cooperativas, agricultores y a las "Juntas", permitiendo reunir una decena o más de solicitudes con lo que se simplifican las operaciones.

Hay que reparar en el territorio de Venezuela. Es chico, como Haití, Uruguay o Costa Rica.

Por otra parte, como bien dice Ramón Fernández y Fernández (15), "Venezuela no es un país bien dotado por la naturaleza para la producción agrícola. Tan pequeño como Honduras desde el punto de vista agrícola; comparable con EE. UU. o la U. R. S. S. desde el punto de vista petrolero".

Los acuerdos creditorios del "Banco Agrícola y Pecuario", buscan incrementar las tareas agrícolas, de las que tanto necesita la economía venezolana.

Colombia por ley del año 1931 creó el "Consejo Nacional de Agricultura", encargado de organizar el crédito agrícola y de la colonización. Por ley del año 1936 se señaló normas para la formación de colonias agrícolas y sus problemas afines referentes a la familia rural.

Ecuador desde hace algunos años atiende las solicitudes de crédito, por intermedio de la "Banca Agrícola".

Chile inició en el año 1928 una serie de reformas de carácter agrario con la fundación de la "Caja de Colonización Agrícola", que tiene como función específica la de colonizar tierras del Estado o de los particulares, formar centros y otorgar a los productores, industriales, y a las Cooperativas Agrarias créditos dirigidos a dichos fines.

En Costa Rica, según Rodrigo Facio, "el problema planteado al Banco para distribuir el crédito agrícola e industrial,

(15) "Trimestre Económico": *La Agricultura en Venezuela*, Vol. XV, Núms. 3 y 4. Octubre-diciembre de 1948. México.

sobre todo entre pequeños propietarios, se resolvió mediante la adopción del sistema de *Juntas Rurales*, las cuales fueron autorizadas por decreto ejecutivo número 235 del 3 de abril de 1937, es decir, escasos meses después de entrar en vigencia la legislación bancaria”. (16).

El art. 168 del Banco Internacional de Costa Rica, dispone que el Departamento Comercial, Sección de Créditos Agrícolas puede disponer de sus fondos propios; de los fondos obtenidos mediante la emisión de bonos de prenda por parte del Dto. Hipotecario; y de los que, al igual que los bancos privados, obtenga descontando o redescontando en el Emisor aquellos documentos que caigan dentro de las normas de elegibilidad de éste.

Cuanto a las operaciones que esta sección puede efectuar, el art. 169 norma: “Las de préstamo de avío agrícola a grandes y pequeños productores de café así como a otros agricultores, ya sean propietarios o arrendatarios de las tierras que cultivan o de los beneficios que explotan; préstamos a los Almacenes Generales de Depósito mediante el descuento de vales de prenda que hubieren recibido a consecuencia de sus operaciones de crédito; préstamos de avío pecuario con garantía de prenda ganadera; y préstamos refaccionarios, mobiliarios e inmobiliarios, para la agricultura, la ganadería o la industria”.

III

Características del cultivo agrícola en la República Argentina. Su organización. Desarrollo. Papel de los Bancos en la evolución del crédito agrario en la República Argentina. Antecedentes

El cultivo agrícola en la República Argentina se ha ca-

(16) Ver *La Moneda y la Banca Central en Costa Rica*. Editor: “Fondo de Cultura Económica”, pág. 132.

racterizado por ser extensivo dominando la monocultura (17), es decir, que se trata de conseguir un producto único, lo que, evidentemente, expone al hombre de campo a un álea mucho mayor que si dominara en sus afanes la policultura, pues los riesgos propios de la agricultura recaerían en varios productos en vez de uno, lo cual, por vía indirecta, viene a refluir en la obtención del crédito. Por eso mundialmente la agricultura tiende a traducirse en un pluricultivo, en la actualidad. De ahí, extraemos como consecuencia, que los Bancos tratan a su vez de ponerse a resguardo en sus concesiones creditorias tomando garantías reales o personales que dificultan incuestionablemente su obtención por parte del colono.

Aquí se hace necesario recordar la falta de apoyo para el nativo por parte de nuestras leyes de tierra. El doctor Cárcano, en uno de sus numerosos trabajos (18) estampa: “El inmigrante ha tenido siempre mayores facilidades para adquirir la propiedad. El hecho es infundado y debilita la fuerza de la solidaridad nacional”. “La propiedad de la tierra cada día aumenta en manos del extranjero; el hijo del país es su elemento de trabajo. Se han invertido los términos de la ecuación ideal: el extranjero debe ser elemento de trabajo para la riqueza del ciudadano y el progreso del país”.

Y más adelante agrega: “Las operaciones de crédito, ya sean particulares o públicas, indispensables y provechosas para propender a la mayor producción y población de la tierra, son útiles mientras no lesionen el capital, base de garantía. En condiciones normales, como resultado de estudios serios,

(17) En la producción 1947/48, se observa: área cultivada de trigo 12.135.400 Hs. con una producción de toneladas de 12.228.600; área cultivada de maíz y maíz de guinea en la producción 1945/46 y 1947/48, 7.031.300 Hs. con una producción de toneladas de 12.100.200, lo cual nos dice que en solo dos productos está el 50 % del total de las áreas cultivadas en la Rep. Argentina.

(18) CÁRCANO, MIGUEL ANGEL: *Evolución Histórica del Régimen de la Tierra Pública*. 2ª edición. Ed. “La Facultad”. Buenos Aires, 1925; pág. 516.

no necesitan, ni deben comprometer sino una parte de la renta; de esa manera, el prestamista se asegura el cobro del préstamo y el deudor no recarga su fuente de recursos indispensables. Conservar el núcleo irradiante de actividades y mejoramientos, apartar todos los males que hoy lo asaltan y prevenir los futuros males, es obra patriótica y necesaria. Por eso se impone el bien de familia, núcleo inatacable y siempre pronto a diseminar elementos de fecundo bienestar. La hipoteca mueble e inmueble, la habilitación, el adelanto, todas las variaciones posibles del crédito que deben ser protegidos y asegurados, no necesitan, para que adquieran resultados provechosos alterar aquella característica. Asegurar principalmente al acreedor por el pago natural de su deuda, vale más que las garantías civiles y penales para la persecución y el cobro". (19).

Una observación que puede formularse a la evolución bancaria de la República Argentina es que a través de su desarrollo no se transparenta una intención definida de propender al desenvolvimiento del crédito agrario de acuerdo a la importancia vital que tiene para nosotros la agricultura. (20). La razón finca en que carecemos de industrias pesadas.

En 1822 a iniciativa del P. E. se funda el Banco de Descuentos —entidad privada—, que el día 6 de setiembre del referido año inicia su giro. Tenía el carácter de Sociedad

(19) Ob. cit., pág. 520. El Dr. NÉSTOR A. PIZARRO, cuando ejercía la representación por Córdoba ante la Cámara de Diputados de la Nación, en ocasión de discutirse la ley de "Colonización", dijo: "Creo que es indispensable insistir en que la colonización verdadera consiste en adaptar y educar al nativo, para que sea él quien colonice con preferencia al inmigrante u otro poblador del territorio". (Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados de la Nación, fecha 24 de agosto de 1939).

(20) Argentina, Canadá y Australia suministran actualmente —1948— casi el 70 % de las exportaciones mundiales de trigo. Ver: *Geografía Económica*, por JONES Y DARKENWALD. Editor: "Fondo de Cultura Económica". México, 1948; pág. 313.

Anónima, con un capital de \$ 1.000.000, dividido en 1.000 acciones de \$ 1.000 cada una; gozaba de algunos privilegios, y sus operaciones principales fueron de depósito, el descuento y la emisión. Las operaciones de descuento requerían dos firmas y los plazos no podrían exceder de 90 días. La duración del Banco quedó fijada en 20 años y durante su vigencia, la ley prohibía que coexistiera otra institución análoga.

Lo perentorio de los plazos para las operaciones de crédito que efectuaba, reñidos con los que requiere la agricultura, hicieron nula su función bajo este aspecto.

Por ley del 28 de enero de 1826 se funda el Banco de las Provincias Unidas o Banco Nacional, con carácter de Banco Oficial, aunque por el estatuto de creación fué un banco particular. Su capital era de \$ 10.000.000, formado por \$ 3 millones de un empréstito externo (inglés) concertado por la Provincia de Buenos Aires; \$ 1.000.000, proveniente del capital del Banco de Descuentos, y el resto, por suscripción pública de acciones de \$ 200 fuertes, cada una. Este Banco estaba facultado para efectuar operaciones de descuentos con dos firmas y a un plazo máximo de 90 días. Se fijaba como tasa de interés a cobrar el 6 por ciento anual, y podía establecer sucursales o agencias en el país.

Estaba, además, supervisado por el ministro de Hacienda de la Nación, y no podía efectuar acuerdos de créditos a las provincias sino al Gobierno Nacional, y esto previa autorización de la Junta General de accionistas. Por otra parte, no podía coexistir otro Banco en la República, pues la ley lo prohibía, y el Gobierno sólo estaba facultado para conceder permiso a los que tuvieran un capital que no excediera de un millón de pesos. Dicho privilegio y la vigencia de los Estatutos eran por 10 años.

Si se compara la Carta Orgánica del primer Banco Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, con la del actual Banco de la Nación Argentina, fundado en la Pre-

sidencia del doctor Carlos Pellegrini, en octubre de 1891, veremos que existen muchos puntos de contacto.

Por último, el primer Banco Nacional, como dice el doctor Terry (21), siguió siendo oficial por falta de accionistas, como el Banco actual (se refiere al Banco de la Nación Argentina).

Por decreto de Rosas, del 30 de mayo de 1836, el Banco Nacional se transformó en la "Casa de Monedas", perteneciente a la provincia de Buenos Aires, que fué la adquirente del Banco.

La "Casa de Monedas", como consecuencia del deplorable estado económico y financiero general, no pudo cumplir los fines de su destino, siendo sólo un simple mandatario del Gobierno.

Separado Rosas del poder el 3 de febrero de 1852, el Gobierno de la Confederación efectuó innumerables tanteos para fundar un Banco de descuentos y depósitos. Ello urgía. Y así lo hizo notar el doctor Vélez Sársfield en la sesión del 28 de diciembre de 1853, como miembro informante, al sostener que "... Uno de los principales intereses de la provincia debe ser la creación del crédito, porque faltan capitales para explotar los mil elementos de su riqueza...".

Estudiemos en esta revista, lo que acontecía en el país, en materia de crédito agrario durante los gobiernos de Rivadavia y de Rosas.

El Presidente Rivadavia trató, durante su corto gobierno, de crear un Instituto que fomentara y propendiera a extender las actividades agrícolas, pero su renuncia producida el 27 de junio de 1827 como consecuencia de los trastornos políticos, anularon ese intento.

Rosas, cuando detentaba el poder, decretó el cese del Banco Nacional que se transformó en la "Casa de Monedas",

(21) TERRY, JOSÉ A.: *Finanzas*. Ed. J. Menéndez. Buenos Aires, 1927. 4ª edición; pág. 252.

según rezaba el ya citado decreto de fecha 30 de mayo de 1836, y nombró una junta para administrar “el papel moneda y la Casa de Moneda metálica”, hasta su liquidación.

El crédito para la agricultura durante la época que Rosas estuvo al frente del poder, fué nulo, y el único crédito que existía era “en condiciones usurarias, haciendo los consignatarios respecto a la campaña las veces de banqueros, pero con vistas exclusivas a su propio enriquecimiento. (22).

Con la caída de Rosas, y como ya se sabe, por esos años, la provincia de Buenos Aires se encontraba separada del resto del país y se había dado su constitución (12 de abril de 1854).

Aparece con la ley del 27 de marzo de 1854, el Banco de la provincia de Buenos Aires. Su forma de operar a crédito y el espíritu de sus dirigentes de incrementar el aumento de la producción agrícola, se plasma en las concesiones más o menos libres de crédito, tendientes a favorecer el acrecentamiento de los cultivos y las tareas rurales, todo lo que, unido al excelente enfoque de los problemas de política bancaria, convierten a esta institución en el puntal más firme de la primera y más rica provincia Argentina. A su Banco, le debe no poca parte de su grandeza y poderío.

Por esa época el doctor Nicolás Avellaneda es nombrado ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. A su capacidad y conocimientos especiales en la captación de los problemas de la Economía Agraria, se debe la ley dictada el

(22) *El Crédito Agrario en la República Argentina*.⁴⁴ Recopilación de antecedentes. Instituto de Economía y Legislación Rural, T. I, Fascículo 4. Buenos Aires, 1940.

“Con anterioridad al establecimiento de las Cajas Populares y Bancos Cooperativos, el agricultor necesitado de crédito caía en las garras de la usura, que en vez de estimular su labor, la aniquilaba totalmente. Los órganos de crédito, son por ello, elementos que configuran el crédito agrario y que señalan la prevalencia del interés general en su estructuración”. MANUEL J. FRANCONI: *El crédito en la producción agraria*. Ed. “El Ateneo”. Buenos Aires, 1944; pág. 29.

11 de enero de 1867 (reglamentada el 27 de enero del mismo año), que establecía la dación de tierras públicas en dominio. Se quería romper de una vez por todas con los arrendamientos que infestaban la economía rural del país. Buscábase también, con ello, la estabilidad de la familia agricultora en la tierra que laboraba.

Por ley del 9 de diciembre de 1868, se estableció un criterio más contemplativo para la venta de tierras, persiguiendo siempre la ampliación de propietarios particulares que trabajen el suelo con su familia. Con ello se anhelaba el afincamiento del colono en la tierra, para hacer más placible su existencia y despertar amor por la tierra que cultiva.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires (Hipotecario) fué un factor de primera magnitud en el adelanto y consolidación de las industrias madres del país. Como consecuencia del impulso de la agricultura y ganadería, el Gobierno Nacional se vió en la obligación de crear en 1884 una sección destinada a la concesión de créditos hipotecarios en el Banco Nacional.

El crecimiento continuo de las tareas agrícolas-ganaderas, y el deseo de los hombres de gobierno de aquella época de fomentar el progreso del país entero, les hizo concebir el pensamiento de la fundación de un gran establecimiento bancario, que al conceder créditos hipotecarios en condiciones favorables contribuyera a la expansión de la riqueza, siempre creciente de la República, que en gran parte acicateada por las leyes de distribución de la tierra pública, diera a las faenas agrícolas-ganaderas un desarrollo como correspondía a un territorio tan extenso como el nuestro.

Consecuencia de este crecimiento, se dictó la ley de fecha 24 de setiembre de 1886, número 1804, creando el Banco Hipotecario Nacional, que posteriormente se reformó por leyes número 8172 del 7 de setiembre de 1911, número 10676 del 22 de setiembre de 1919, y número 11259 del 26 de octubre

de 1923. Al nacionalizarse el Banco Central en 1946, con la transformación bancaria del país, se modifica nuevamente el estatuto de Banco Hipotecario Nacional, a fin de ponerlo a tono.

Como antecedente importante en el progreso de la República, cabe hacer resaltar, paralelamente a la creación del Banco Hipotecario Nacional, la aparición de los Bancos Provinciales y Particulares, ya que cada uno en su órbita coadyuvaran a la expansión de las industrias agrícolas-ganaderas.

El Banco Hipotecario Nacional inició sus operaciones el día 15 de noviembre de 1886, y de acuerdo a la ley que lo crea y gobierna, como el decreto reglamentario del P. E., goza de privilegios señalados. Así, para la subasta de los bienes gravados a su favor, producido el incumplimiento del o de los deudores, no tiene necesidad de recurrir a la justicia ordinaria, pues su ley orgánica lo autoriza para que por una resolución de su directorio se saque a remate el o los bienes hipotecados, siendo siempre los gravámenes a su favor en primer grado.

Cuando el bien hipotecado, se ha sacado a remate por dos veces y no puede ser vendido por falta de postores, el Banco, por ley, está facultado a pedir al Juez la adjudicación a su favor por el valor de la base del último remate. (Art. 60 de su ley orgánica).

Otra característica de las hipotecas constituida a favor del Banco Hipotecario Nacional, es el plazo máximo de 40 años de duración para algunas clases de préstamos, vivienda propia, de la Inscripción en el Registro General (de Propiedades), siendo, en consecuencia, la amortización del capital, mínima, y el interés muy reducido. Por esto, el Banco Hipotecario obra de eficaz regulador de la tasa del descuento en el crédito hipotecario.

Desde el año 1949 el Banco no emite cédulas. Los préstamos que acuerda los cumple entregando a los prestata-

rios dinero efectivo, según las condiciones del contrato hipotecario. Para la concesión de los créditos, se toma como punto de referencia el 50 por ciento de la valuación del bien inmueble. (23).

(23) EL BANCO CENTRAL RESOLVIÓ EL RESCATE DEL TOTAL DE CÉDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS. — *Al mismo tiempo acordó la emisión de bonos hipotecarios por valor de 2.000 millones de pesos al 2 1/2 por ciento de interés.* — El sábado 22 de junio de 1946 a última hora de la tarde el Banco Central de la República Argentina dió a publicidad la siguiente información:

“La reestructuración del sistema bancario del país, dispuesta recientemente por el gobierno de la Nación, prevé la transformación del régimen financiero de las operaciones hipotecarias.

El artículo 14 del decreto-ley 14.961, del 24 de mayo último, establece que el Banco Central de la República Argentina suministrará al Banco Hipotecario Nacional, con garantía de las hipotecas que éste efectúe, el dinero efectivo necesario para el cumplimiento de sus fines.

Con el propósito de llevar a la práctica, cuanto antes, las disposiciones mencionadas, adaptando a ellas la totalidad de los préstamos en vigor, resulta necesario retirar del mercado las cédulas actualmente en circulación.

Teniendo en cuenta que el artículo 24 de la ley número 8172 faculta al Banco Hipotecario Nacional a aumentar, en cualquier momento, los fondos amortizantes de las cédulas, el Banco Central de la República Argentina, en uso de las facultades de superintendencia que le acuerdan los decretos-leyes números 8503 y 14.561 del año en curso, ha dispuesto que se proceda a rescatar, el 1º de julio próximo, la totalidad de las cédulas en vigor.

Dichos valores se reembolsarán por su valor par, con más los intereses corridos hasta el 30 del mes en curso inclusive.

Quedan incluidas en el llamado a rescate y en las mismas condiciones que se acaban de mencionar, todas las cédulas sorteadas cuyo pago se hubiere anunciado para fecha posterior al 1º de julio próximo.

En consecuencia, desde el 30 de junio todas las cédulas del Banco Hipotecario Nacional dejarán de devengar interés y el valor par de las mismas más los intereses corridos será abonado en efectivo por el Banco Hipotecario Nacional a partir del 1º de julio próximo.

Para aquellas cédulas que se encuentren depositadas en custodia en los bancos del país, se tomarán las medidas necesarias a fin de que el Banco Hipotecario Nacional y todas las demás entidades bancarias acrediten el 1º de julio las cuentas de sus respectivos titulares”.

Emisión de Bonos Hipotecarios de 2 1/2 % por 2.000 millones

Ahora bien; los servicios, que son semestrales —de capital e interés—, se deben efectuar en dinero efectivo; lo mis-

— Simultáneamente con la anterior, dió a publicidad esta otra noticia:

“El Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con la facultad que le otorga el artículo 18, inciso b) del decreto 14.957, del 24 de mayo próximo pasado, ha dispuesto la emisión del importe de hasta pesos valor nominal 2.000 millones de Bonos Hipotecarios destinados a financiar las operaciones de préstamos hipotecarios que puedan realizar las instituciones autorizadas a tal fin por las disposiciones en vigor.

Del producido de la colocación de estos Bonos se tomará el importe necesario para cubrir el rescate del total de cédulas en circulación, dispuesto para el 1º de julio próximo.

Estos Bonos Hipotecarios del Banco Central de la República Argentina devengarán el 2½ por ciento de interés anual, pagadero semestralmente y serán rescatados íntegramente y a la par a los 10 años de su fecha de emisión.

El Banco Central de la República Argentina se compromete a adquirir en cualquier momento, a su presentación y a la par más intereses corridos, cualquier cantidad de estos bonos que le sea presentada”.

Cotización de cédulas. — Para información de los lectores incluimos en seguida las cotizaciones de las Cédulas Hipotecarias Argentinas registradas en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al cierre de las operaciones de la última semana.

SERIES	PRECIO DEL DÍA	INTERESES ACUMULADOS	VALOR NETO
A	101.60	1.90	99.70
B	101.20	1.56	99.64
C	100.90	1.23	99.67
D	100.50	0.90	99.60
E	100.20	0.57	99.63
F	100.—	0.23	99.77
G	99.90	0.23	99.67
H	101.50	1.90	99.60
I	101.20	1.56	99.64
J	100.90	1.23	99.67
K	100.50	0.90	99.60
L	100.20	0.57	99.63
M	99.90	0.23	99.67
N	101.50	1.90	99.60
O	101.20	1.56	99.64
3	100.90	1.23	99.67
4	100.30	0.90	99.40

mo cuando se trata de cancelar la hipoteca, que se puede hacer en cualquier época, ajustándose al reglamento del Banco.

Si se efectuara un pago parcial, éste no puede ser inferior al 5 por ciento del valor del capital primitivo dado en préstamo.

Por último, haremos notar la disposición del art. 61 de la ley, que concede al antiguo dueño del inmueble subastado, o a sus herederos, el plazo de un año para recuperarlo, siempre que abonen al contado el total de la liquidación de su deuda. Si ejecutada la propiedad gravada, el importe obtenido en la subasta, o de la adjudicación, no se alcanzare a cubrir el importe íntegro del crédito, el deudor, por el resto,

Además de estas cotizaciones (precios del día) consignamos el valor neto correspondiente, que se obtiene deduciendo de aquéllas, los intereses acumulados en la misma fecha.

De acuerdo con lo dispuesto por el Banco Central, el rescate se efectuará a la par más los intereses acumulados, es decir, que se entregarán \$ 100 en efectivo por cada cien pesos nominales, percibiendo, además, el tenedor los intereses acumulados hasta el 30 del corriente por cada papel de renta, según la fecha del vencimiento del cupón respectivo.

además, el tenedor los intereses acumulados hasta el 30 del corriente por cada papel de renta, según la fecha del vencimiento del cupón respectivo.

Total de cédulas hipotecarias en circulación. — De acuerdo con las informaciones consignadas en la última memoria del Banco Hipotecario Nacional, correspondiente al 60° ejercicio, el valor de las cédulas hipotecarias en circulación al 31 de diciembre de 1945 alcanzaba a 1.526.460.625 pesos nominales. Por su parte, las cifras compiladas por la Corporación de Tenedores de Títulos y Acciones, asignan a las cédulas hipotecarias en circulación al 30 de setiembre de 1945 un volumen global de 1.514.600.000 pesos nominales.

Para establecer a cuanto ascendía ayer el monto de las cédulas hipotecarias en circulación, habría que sumar a los totales citados los parciales correspondientes a las series emitidas últimamente y luego restarles los valores de los títulos rescatados".

Tomado del diario "La Prensa" de fecha 23 de junio de 1946; pág. 8.

continúa respondiendo personalmente a ese saldo con todos sus demás bienes.

Respecto a las sumas prestadas a una misma persona, no pueden ser inferiores a \$ 1.000, ni superiores a \$ 1.000.000. Aquí haremos una crítica a la ley, que consiste en señalar, que fácilmente se la burla, en cuanto a la obtención de sumas superiores al millón de pesos de crédito, por parte de la burguesía terrateniente, valiéndose de presta-nombres.

Llegamos así a comprobar por las Estadísticas, que el Banco Hipotecario Nacional se ha quedado con tierras rurales que representan más de dos millones de hectáreas. La falta de un plan orgánico, ha dado como resultado que Empresas particulares, hicieran préstamos que luego han sido cedidos por ellas al Banco Hipotecario Nacional, no cumpliendo posteriormente dichas empresas ni los deudores sus compromisos.

Si descarnamos la realidad y la llevamos a los números fríamente, observaremos la pésima distribución de la tierra en nuestro país. En la República Argentina existen 80 millones de hectáreas aptas para la producción agrícola, sobre un total de 279 millones más o menos, distribuidas así:

2.958	propiedades	de	5	a	10.000	hectáreas
1.474	„	„	10	„	25.000	„
485	„	„	más de	25.000	hectáreas,	y entre esas algunas de más de 100.000 hectáreas.

En Buenos Aires, existen:

4.362	propiedades	de	1	a	2.000	hectáreas
1.000	„	„	2	„	5.000	„
608	„	„	5	„	10.000	„
169	„	„	10	„	20.000	„
23	„	„	más de	20.000	„	„

En Entre Ríos, existen :

16	propiedades	de más de 20.000	hectáreas.	(e n
				conjunto abarcan 618.776Hs.)
30	„	„ más de 10.000	„	„
112	„	„ „ 15.000	„	„
39	„	„ „ 20.000	„	„

En Córdoba, existen :

11.200	propiedades	de 100	a 200	hectáreas
3.000	„	„ 200	„ 300	„
350	„	„ menos	„ 10.000	„

Fácilmente puede inferirse que el latifundio, en gran escala, no ha dejado de ser un problema por demás grave en la República Argentina.

Consignemos el por ciento de la extensión total del territorio de las siguientes provincias argentinas, cuyas tierras se encuentran hipotecadas :

Buenos Aires, el	39,55%
San Luis, el	17,—%
Entre Ríos, el	15,19%
Santa Fe, el	12,60%
Corrientes, el	11,44%
Córdoba, el	10,26%

Observamos los guarismos que arroja el censo agropecuario de 1937 :

EXPLOTACIONES

171.142 propietarios, igual a 37,90%

200.318 arrendatarios, igual , 44,02%
80.517 puesteros, ocupantes, etc. igual „ 17,08%

Veamos, según el mismo censo, qué cantidad de propietarios tienen las provincias y gobernaciones siguientes:

Córdoba, el	44,—%
Entre Ríos, el	42,50%
Santa Fe, el	32,04%
Buenos Aires, el	30,09%
La Pampa, el	27,70%

Los productores industriales, son:

Tucumán, con el	74%
San Juan, con el	64%
Catamarca, con el	63%
La Rioja, con el	61%
San Luis, con el	61%

El esfuerzo que cumple actualmente el gobierno que preside el General Perón, en el sentido de romper con los latifundios, haciendo por intermedio del Banco de la Nación Argentina, la adjudicación de grandes extensiones de tierra a gente de labor agrícola, es realmente titánico. El pensamiento del primer magistrado puede sintetizarse así: “La tierra debe dejar de ser un bien de renta para convertirse en un bien de trabajo”.

Conforme con la tesis que sostenemos, la Nueva Constitución Argentina —1949— en el art. 38, recoge este pensamiento: “La propiedad privada tiene una función social y en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fis-

calizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva”.

Pasemos revista en la evolución bancaria argentina, al Banco Nacional, creado por ley del 23 de octubre de 1872, bajo la Presidencia de Sarmiento, siendo su ministro de Hacienda don Luis L. Domínguez. Dicha ley se promulgó el 5 de noviembre de 1872. Su articulado consta de 39 dispositivos, y el capital del Banco lo formaban 20.000.000 de pesos fuertes, distribuidos en acciones de cien pesos fuertes cada una.

El art. 3º. establece la forma de suscripción: 20 mil acciones pagaderas en fondos públicos del 5 % de renta y 2 % de amortización acumulativa anual, creados especialmente para este objeto y entregados a la par P.f.t.s. 2.000.000

Los proponentes que se indican en el art. 1º. de la ley, suscribirán 50.000 acciones P.f.t.s. 5.000.000

Y se reservaban para la suscripción pública 130 mil acciones 13.000.000

Pesos fuertes 20.000.000

Estaba facultado para emitir billetes y servir de Agente Financiero de Gobierno (arts. 15 y 24). Ser Banco de depósitos y de descuentos, fué lo que desearon sus gestores. La distribución de las utilidades (art. 32), se efectuaba del modo siguiente:

Al Gobierno Nacional, en compensación de los privilegios que concede: 5%

Para ser distribuido uniformemente entre los accionistas: 95%
..... 100%

La duración de este Banco se fijó en 20 años desde el día de su instalación y podía ser renovada dicha duración (art. 37). Diremos que las acciones fueron suscriptas en su totalidad, en el plazo de 10 días, y lo más halagador para la economía nacional, fué que el público suscriptor era en su casi totalidad argentino. Posteriormente hubo dificultades en la realización de dicha suscripción —\$ 3.000.000—, y se apeló a la ayuda del Gobierno. Los comienzos, pese a las innumerables dificultades con que tuvo que tropezar esta institución, fueron satisfactorios, pero la honda crisis que comienza en 1873 y la fiebre amarilla que asoló al país en 1871 postraron la economía de la Nación. El Banco, más tarde, sufrió esas consecuencias. Puede darse como índice de la agudeza de este mal económico, las cifras correspondientes a la cartera de descuentos que llegaba en el año 1873 a \$ 9.110.000, bajó en 1877 a \$ 4.906.000 (24).

En tanto, la República comienza a ganar terreno en materia de producción agrícola, y no poca de la cartera del Banco Nacional, es el producido de la ayuda creditoria en este aspecto, que el mismo presta a las fuerzas agricultoras que, con la inmigración creciente, empieza a laborar el suelo fecundo de la Patria.

El doctor Dalmacio Vélez Sársfield en uno de los párrafos de su discurso como vice presidente del Banco, con moti-

(24) *El Banco de la Nación Argentina en su Cincuentenario*. Impresor: Kraft, S. A. Edición Oficial. Buenos Aires, 1941; pág. 134.

vo de su inauguración, dijo: “Aunque como Banco de depósitos no hiciere sino pasar los capitales durmientes, los instrumentos de trabajo, a las manos más capaces de ponerlos en obra, aunque el uso del crédito nada añadiera al capital del país y que sólo hiciera distribuir el capital existente, esto sólo sería un bien inestimable, como lo demuestra el Banco de Depósitos de esta Provincia, al cual ella debe su vasto comercio, toda su riqueza y todas sus instituciones”.

El período de mayor depresión económica lo soportó el Banco en 1876; “su situación llegó a ser precaria y apurada, y estuvo a punto de desaparecer”. (25).

Felizmente el Banco con la ayuda del Gobierno y las leyes de emergencia que se dictaron, pudo sortear las serias dificultades producidas por la crisis imperante, que llevó al curso forzoso decretado para los billetes.

En 1880 el Directorio del Banco en su “Memoria”, hacía conocer a la asamblea que las dificultades habían sido superadas, y la crisis vencida. En 1885 el Banco Nacional se encontraba en pleno renacimiento. Esta era duró hasta la crisis de 1890. El balance del ejercicio financiero de ese año dió como resultado para el Banco Nacional una pérdida de pesos 12.286.697 moneda nacional y de pesos oro 2.010.036. (26).

Se estaba en vísperas de que el doctor Carlos Pellegrini al encontrarse al frente de la Presidencia de la República tuviera la idea luminosa que cristalizara en 1891: la fundación del actual Banco de la Nación Argentina.

(25) PIÑERO, NORBERTO. *La Moneda, el Crédito y los Bancos en la Argentina*. Ed. “Menéndez”. Buenos Aires, 1921; pág. 259.

(26) *Banco de Emisión y Hacienda Pública*. Buenos Aires, 1899.

IV

¿Quién debe ser el prestamista en materia de Crédito Agrícola? Bancos: De Estado, Mixtos y Particulares. La tierra argentina, para los argentinos. ¿En manos de quién está la tierra en la República Argentina?. Leyes de tierras desde 1862. Defectos de nuestras leyes agrarias. La familia rural.

El Crédito, que no es otra cosa más que el permiso de servirse del capital ajeno, según la feliz expresión de Stuart Mill, y que se destina a la agricultura, es uno de los elementos vitales, para que ésta se desarrolle y consolide. No bastan las buenas intenciones, las promesas de cumplimiento por parte de los solicitantes, sino las posibilidades de que esos adelantos puedan ser atendidos por los hombres que laboran la tierra. Y puedan ser atendidos con margen de beneficio, vale decir, que la comercialización de la cosecha cubra y deje remanente para el trabajador. No sin razón se ha dicho que la agricultura “es el oficio del año que viene”.

Pero ahondando un poco el análisis de las condiciones en que los créditos destinados a la agricultura se cumplen en nuestro país, pueden hacerse serias objeciones que, desde luego, la realidad se ocupa de corroborar.

Surge así la pregunta: ¿quién debe ser el prestamista que tome a su cargo las contingencias que invariablemente comparte con el colono, cuál los riesgos propios de la agricultura, precio del cereal, demanda, etcétera? Además los préstamos destinados a la agricultura son de duración larga, lo que a su vez trae aparejado el problema, de que el prestamista debe gozar de un capital elevado, con el cual pueda evolucionar, al extremo de no verse en la imposibilidad de dejar de cumplir con sus compromisos, por haberse congelado su disponible por los préstamos otorgados a largos plazos para su reembolso.

Se señala a los Bancos, como la fuerza motor encargada de poner en movimiento el gran engranaje de las faenas agrícolas, en base a la llave maestra del crédito, pues los Bancos, por la función específica, de su misma vida, son los institutos que están en mejores condiciones, para facilitar hasta un cierto límite de su encaje, créditos con destino a la agricultura.

Para ello deben conocer; —y así resulta en la práctica— por sus poderosos medios de información, hasta dónde pueden estirarse en sus concesiones de créditos destinados a la agricultura, para no verse trabados en su normal desenvolvimiento, en cuanto a las solicitudes del comercio y otras industrias, sobre todo en épocas en que los hombres de negocios piden muchas prórrogas sin amortizar capital. Esto ocurre especialmente en los períodos de depresión económica. A este respecto, nuestra opinión es que en su forma de operar estas establecimientos deben ser mixtos ⁽²⁷⁾, es decir, no dedicarse por completo a trabajar con créditos agrarios, a largos plazos, por el destino mismo a que éstos se ligan. Sus concesiones en materia creditoria deben ser hechas en base a sus disponibilidades y evolución, repartiendo los acuerdos en categorías. Así, una parte a largo plazo, modalidad del crédito hipotecario destinado a la irrigación, obras hidráulicas, drenajes, etc. Y otra, a corto plazo, característica de los créditos destinados al comercio —90, 120, 150 y máximo de 180 días.

Los Bancos, según la forma en que su capital está constituido y en manos de qué funcionarios se encuentra la administración, se clasifican en Oficiales, Particulares y Mixtos.

Los Bancos Oficiales, en los que puede incluirse el Banco de la Nación Argentina (aunque por su ley de creación fué Mixto), han prestado dentro de su mecanismo, aliento para el

(27) Conf. LEÓN SAY, citado por MARTÍN Y HERRERA, FÉLIX. *Curso de Economía Política*. T. II. Ed. V. Abeledo. Buenos Aires, 1912; pág. 232.

desarrollo industrial, y el agrícola-ganadero, pero no en la medida que el país requiere.

La crítica al respecto, la veremos en un capítulo aparte.

Los Bancos del Estado, deben tratar de librar al colono del crédito que le brinda el comerciante de Ramos Generales de campaña. Este sería el verdadero intervencionismo estatal, que redundaría en protección eficiente para el trabajador rural. El esfuerzo de su trabajo rendiría bienes fructíferos, en el preciso sentido del vocablo, pues se destronaría el poder capitalista, debido al apoyo Estatal. Es la mística que viene sosteniendo con renovado empeño, en la actualidad, el Gobierno de la Nación, en materia de política agraria.

Los Bancos Particulares, que toman la forma de Sociedades Anónimas, por lo general, se dedican a operaciones de descuento (comerciales a corto plazo) y depósitos. Incluyen también operaciones subsidiarias al comercio de banca, y se dedican, por otra parte, a la administración de propiedades. Estos Bancos más que fines de asistencia social, persiguen como cualquier comerciante un mayor beneficio económico, que se traduce en dividendos importantes para sus accionistas, sin contemplar mayormente las condiciones de trabajo, sueldos, porvenir, etc. de su personal.

El Estado ha intervenido buscando soluciones apropiadas para restringir los abusos apuntados, con leyes de amparo al trabajador, despido, vacaciones anuales, asistencia en caso de enfermedad y escalafón. Trata de evitar la explotación patronal y desterrar los abusos.

Estas leyes de asistencia al trabajador, en el hecho, suelen ser falseadas por los malos administradores, tan comunes en las gentes que escalan posiciones a base de artimañas y acomodos políticos. Este mal ha sido endémico en la República Argentina, y en un ligero atisbo lo señalamos, porque esas clases de gente corroe y tuerce las mejores intenciones del legislador cuando dicta una ley tendiente a tonificar la salud moral

de sus trabajadores, base ésta de la salud física y económica de la Nación.

Los Bancos Mixtos, que se forman por un contrato entre el Capital privado y el del Estado, tienen, por lo general, en la enunciación de principios, los buenos propósitos de robustecer las economías regionales, abarcando una mayor zona de influencia, donde se produce la comercialización de los productos. Estos Bancos, de envoltura mixta, hincan sus propósitos económicos-financieros, en una mayor utilidad de sus ejercicios anuales. En este sentido, el capital privado infla sus velas. Se aseguran los administradores la regularidad de sus sueldos, —siempre elevados— y se ponen a cubierto de posibles rebajas debidas a malos rendimientos del Banco.

Ello es muy perjudicial para la economía del país, y no pocas veces se olvidan los fines sociales declamados hasta el cansancio en estatutos y asambleas.

Es un fenómeno social comprobado por la experiencia, que las concesiones creditorias, en la economía agraria de un país, no debe dejarse en manos exclusivas de los particulares, aunque en Alemania buena parte del impulso de la agricultura se debe a las Cajas y Bancos particulares. Es que allí existen otros hábitos y una larga historia en materia de crédito, subdivisión de la tierra y tipología agraria.

En general, el Estado debe intervenir por varias razones de vital importancia. Una de ellas, que se destaca por su gravitación en el orden político tanto externo como interno, radica en que el crédito agrícola pone en juego la tierra, es decir, la base donde se asienta la población de un país.

No debe olvidarse esta grave responsabilidad de los gobernantes, cual es, la de propender por todos los justos medios a sus alcances, de que la tierra de la Nación Argentina, esté en manos de sus hijos. Que cada argentino, tenga su parcela. Que cada argentino pueda, a igual que los habitantes nacionales de países como Norte América y la Francia de antes de la guerra

de 1939, formar su granja rural. Que puedan sacar de la pequeña propiedad, todo lo necesario para la vida: desde el grano, las hortalizas, las frutas, etcétera, hasta la crianza de aves y animales. Que cada hijo del país se sienta consustanciado, encariñado a la tierra que habita con su familia, y que esa tierra le produzca lo necesario para la subsistencia, coronando el esfuerzo de su trabajo.

Recién cuando la tierra de la República Argentina esté en manos de los argentinos, podrá tenerse la convicción de una Patria grande y exigirse una defensa integral de su territorio, porque sin la propiedad de la tierra en manos de los hijos del país, no puede esperarse que exista un espíritu de argentinidad auténtico.

Si se hiciera a la fecha un censo, para conocer en manos de quién está la tierra de la República Argentina, se tendría la dolorosa constatación de que el 60 por ciento de la misma es poseída por extranjeros, estén éstos encubiertos bajo la máscara de sociedades con rótulos argentinos o individualmente.

El criollo está desterrado cuando no postrado en la indigencia. Y ello se observa en familias argentinas de rancieros apellidos, cuyos mayores fueron dueños de posesiones valiosas. Hoy sus descendientes, sólo añoran recuerdos de pérdidas estancias, y pasan a ser obligados empleados cuando no seres vegetativos. Pero también, en honor a la verdad, salta el interrogante: ¿Los nativos mostraron interés en trabajar la tierra argentina? ¿El espíritu de engrandecimiento de la Patria en base al trabajo fecundo del suelo, ha sido norte del criollo? Doloroso es confesarlo, pero los claros que se notan en las filas son enormes.

La República Argentina es un país que no cuenta con industrias pesadas, y desde la época colonial se ha desarrollado en nuestro suelo la ganadería, para prosperar también la agricultura hasta adquirir, a principios de siglo, el carácter y la jerarquía de gran industria. Los productos agrícolas se ex-

portan en escala considerable, tanto que somos los primeros exportadores del mundo de trigo. Por sí sola esta última razón justificaría el amparo del agricultor por parte del gobierno. Este amparo por parte del Estado, debe fincar, en primer plano, en que el agricultor sea dueño de la tierra que trabaja; y en esto aparece el enunciado que ya hemos hecho, el de la pequeña propiedad. La tierra debe ser entregada al hombre que la merece. Y las leyes deben preferir al nativo jefe de una familia legítimamente constituida.

Existen leyes, en nuestro país, desde la época de la Colonia, que bordean los problemas y cuestiones que suscita la economía agraria. Dejamos en blanco los períodos que llamaremos con el Dr. Cárcano: Indiano, Revolucionario y de la Confederación, por no interesar a nuestro estudio, con sus Capitulaciones, Mercedes y Capellanías, para ocuparnos de las leyes de tierras que siguieron a la Organización Nacional.

Durante la Presidencia del General Mitre se dictó con fecha 17 de octubre de 1862 la ley de tierras públicas nacionales, que dispuso: 1°.- Que todos los territorios fuera de los límites o posesión de las provincias son tierras nacionales, aunque hubieran sido enajenadas por los gobiernos provinciales desde el 1° de mayo de 1853; 2°.- Que no se enajenarán por ningún concepto tierras públicas hasta que el Congreso dicte su ley orgánica.

Por esta ley se faculta al Gobierno a fomentar la inmigración en los Territorios Nacionales, facilitando 25 cuadras de tierra a cada familia que la trabaje. A los dos años de vivir y trabajar la tierra, la familia agricultora adquiría la propiedad.

La ley del 13 de agosto de 1867 ordena la venta de tierras en la línea de frontera. Es la época en que llega una gran inmigración a la República, y ello hace menester que mucha tierra pública se le facilite a los hombres de labor.

La ley del 18 de setiembre de 1875, de fomento a la in-

migración, concede lotes de no más de 100 Hs. por tronco familiar, y se le adelanta al inmigrante y familia el pasaje y los útiles de labranza. Además, la ley del 75, de auspicio a la Colonia de Galenses residentes en Chubut desde 1865, daba 100 Hs. a cada poblador, aparte de las 25 Hs. que tenían y el derecho a poder comprar otras 300 Hs. a \$ 2.— cada una y a un plazo de 10 años.

A los 2 años, siempre que se hubiera cumplido con la obligación impuesta por la ley de poblar, se les extendía el título de propiedad.

Se midieron secciones de 40.000 Hs. y se hizo de inmediato la mensura y la división de la primera sección. Una Comisión se nombró para el adjudicamiento de los lotes a los colonos.

Esta ley reportó beneficios, pero los lotes de extensiones tan grandes hicieron fracasar en gran parte los altos fines que perseguía el Gobierno con su sanción. Llegamos así a la ley proyectada por el doctor Nicolás Avellaneda, hombre de amplia versación en cuestiones agrarias cuya capacidad ya había puesto de relieve durante su paso por el Ministerio de Buenos Aires. Era el Dr. Avellaneda un partidario ardiente de los sistemas de colonización americanos, y su ahincado esfuerzo desde la Presidencia de la República no cejó hasta obtener una ley que diera al pequeño trabajador los medios para poder ser propietario rural.

La iniciativa del Presidente Avellaneda tomó cuerpo, y el 19 de octubre de 1876, se dictó la *Ley de Inmigración y Colonización N.º 817, que se conoce por "Ley Avellaneda"*. Ésta fué la primera ley orgánica de la materia que tuvo la República Argentina. Su importancia es indiscutible. Comienza creando un Departamento General de Inmigración, cuya función, como cuerpo administrativo, era ayudar al inmigrante sano y útil, y desechar al malo o vicioso. Debía llevar un libro "Registro de Inmigrantes", en donde constara: pa-

tria, nombre, aptitudes, salud, etcétera, de las personas que llegaran al país. Éstas serían trasladadas a los lugares que fijaran para trabajar, en segunda o tercera clase, y durante 10 días serían mantenidos a costa del Estado.

La ley predetermina los derechos y obligaciones de los Agentes de Inmigración en el exterior, a fin de que éstos promuevan la venida de los extranjeros al país. El P. E. estaba facultado por la ley para nombrar agentes que trabajaran en pro de la inmigración libre.

Los contratos de trabajo eran comprobados por una Oficina de Trabajo, que por esta ley se creaba.

Su art. 12, especificaba quiénes eran considerados *inmigrantes*, diciendo:

“Repútase inmigrante para los efectos de esta ley, a todo extranjero, jornalero, artesano, industrial, agricultor o profesor, que siendo menor de 60 años, y acreditando su moralidad y sus aptitudes, llegase a la República para establecerse en ella, en buques a vapor o a vela, pagando pasaje de 2a. ó 3a. clase, o teniendo el viaje pagado por cuenta de la Nación, de las provincias o de las empresas particulares protectoras de la inmigración y la colonización”.

En el capítulo segundo, la ley trata de la división de los Territorios Nacionales. A partir del art. 61, organiza la Oficina Central de Tierra y Colonias, que revestía un cierto carácter técnico, ya que su función era proponer al P. E. las formas de división de los campos. La Ley Avellaneda hace una división de la tierra en secciones, división rígida, que fué una de las causas fundamentales de su fracaso. En número de cuatro dividió las secciones destinadas a pueblos y otras para ejidos. La mente de la Ley Avellaneda, era fija: buscaba crear la población rural.

El art. 65, establece: “Los territorios mencionados se dividirán en secciones cuadradas de 20 Kms. por costado”.

El art. 67, disponía:

“Cada sección será subdividida en 400 lotes de 100 Hs.
“cada uno”.

Y el art. 68, aclara:

“Se destinarán 4 lotes para el pueblo, el que se estable-
“cerá en el centro de la sección, siempre que los acci-
“dentes del terreno no indicaran otra situación más ven-
“tajosa”.

El art. 69, ordena:

“Se destinarán para el ejido los 76 lotes exteriores de
la sección”.

Y el art. 70:

“Los 320 lotes restantes, se subdividirán en $1\frac{1}{2}$ y $1\frac{1}{4}$
“lotes, que serán enajenados en la forma determinada
“en esta ley”.

Los $1\frac{1}{2}$ y $1\frac{1}{4}$ lotes eran entregados al poblador; y ape-
nas se mensuraban y amojonaban las secciones se enviaban los
primeros contingentes de trabajadores.

A este respecto el art. 85 de la ley, establece:

“Los cien primeros colonos de cada sección, que sean
“jefes de familia y agricultores, recibirán, gratis, cada
“uno, un lote de 100 Hs., los que serán distribuidos al-
“ternativamente”.

Y en cuanto a los demás lotes, el art. 86, norma:

“Los lotes rurales restantes serán vendidos a razón de
“\$ 2,— fuertes, la Ha., pagaderos en 10 anualidades, ha-
“ciéndose el primer pago al terminar el 2° año”.

Esta ley, cuya inspiración ha sido de fomento, trató de que
se poblara la tierra, arraigando la familia. Buscó hacerla pro-
pietaria, y hasta el Estado pagó los gastos de traslado al lu-
gar que eligiera el colono. Contenía disposiciones de ayuda a
los primeros 100 colonos, jefes de familia; éstos recibirían un
lote gratis (art. 85; los demás lotes serían vendidos a dos pe-

sos fuertes la hectárea, a 10 años de plazo, debiendo pagarse la primera amortización a los dos años de la compra.

Otro de los motivos del fracaso de la ley, aparte de los señalados precedentemente, —su extenso y complejo articulado y división rígida de la tierra sobre el mapa— fué la venta de la tierra en pública subasta, que el Presidente Avellaneda tomó de Norte América, porque ante la puja del capitalista el agricultor es vencido. Además debe señalarse la entrega de tierras a Empresas particulares, que es inaceptable en una buena política agraria. La concesión a las Empresas particulares facilitó la especulación, y puede señalarse que en el año 1890, de 222 concesiones sólo 86 estaban en poder de sus primitivos pobladores.

De esta ley, resulta que el Estado se desprendió de sus tierras más aptas en los territorios de Neuquén y Río Negro. Dicha distribución alcanzó a 28 millones de hectáreas que no fueron cultivadas porque las empresas particulares escalaron con ellas.

Una estadística publicada el año 1925 en La Plata arrojó la triste realidad, que las hectáreas dadas por las concesiones preindicadas, se encontraban en su gran mayoría en manos de empresas particulares.

El otro gran propósito perseguido por el Dr. Avellaneda, que era poblar, tampoco se logró, pues comparando los índices que arrojan los censos no se nota un crecimiento proporcional de la población rural con la urbana.

Esta ley no está en vigencia. Rige actualmente la dictada el 8 de enero de 1903, que lleva el número 4.167, con las modificaciones introducidas por la revolución.

La segunda ley orgánica de tierras, No. 1.265, es la del 3 de noviembre del año 1882, sancionada durante la Presidencia del General Roca, siendo Ministro Don Bernardo de Irigoyen.

El Dr. Irigoyen aspiró a seguir las huellas del Presi-

dente Avellaneda, pero le faltó la gran capacidad científica en materia agraria del ilustre tucumano.

La política agraria del Ministro Irigoyen giraba sobre lo siguiente:

1º). — Lograr la mayor Colonización Oficial posible.

2º). — La inmigración provocada.

Por la ley de 1882 no se derogan todas las disposiciones contenidas en la Ley Avellaneda, sino que quedan en pie todas aquéllas que especialmente no se renueven o modifiquen por la presente.

La ley del 82 falla en sus propósitos y fines de colonización porque el problema de la pequeña propiedad no lo contempla. Esta fué una de las causas principales que determinaron su fracaso.

Las tierras a enajenarse por la presente ley estaban situadas en los Territorios Nacionales: Pampa, Patagonia, Misiones, Chaco. Las tierras a distribuirse, se dividieron en tres secciones de 1.000.000 y 10.000 hectáreas respectivamente, y las fracciones en lotes de 10.000 y 100 hectáreas. Se comienza a mensurar los campos, trazándose mediciones de 400 leguas.

Esta ley tuvo ejecución tres años después de dictada. En 1885 y 1887 se dieron los primeros remates, llegando a venderse 2 millones de hectáreas en los territorios de Neuquén y en el Chaco.

La enajenación de las tierras previa una doble división, en: Tierras para la agricultura y Tierras para pastoreo, se efectuaba en subasta pública, siendo, según fuera una y otra la clase de tierra, distinto su precio básico de venta.

Los adquirentes de las tierras con destino al pastoreo, que se vendían en pública subasta, no recibían los títulos de propiedad sino a los seis años, después de haber pagado íntegramente el precio de compra de la parcela. La falta de entrega inmediata del título de propiedad al comprador, es

una pésima política agraria, pues ello aleja indudablemente al hombre rural, que no siente confianza en lo que compra. Es uno de los males de la ley de 1882, que debe señalarse como otra de las causas de su fracaso.

Respecto a los lotes destinados a la agricultura, el art. 13, en 11 incisos, regla la forma de venta de las tierras situadas en Misiones y el Chaco al precio de \$ 2,— la hectárea, y en La Pampa y Patagonia a \$ 1,— por hectárea. La venta de estas tierras era en forma privada, debiendo pagarse 1/5 al contado y el resto en 4 anualidades.

La ley imponía al comprador la obligación de cultivar las tierras adquiridas dentro de los 3 años de efectuada la subasta. Dicha adquisición no podía ser inferior a 25 hectáreas ni mayor de 400. Por otra parte, la ley prohibía la venta de los certificados que se entregaban al comprador, antes de la obtención del título definitivo de dominio.

La falta de mensuras bien hechas en las tierras, defecto ya observado en la Ley Avellaneda, el articulado rígido y la ausencia de un organismo técnico que la aplicara bien, dió lugar a que no se obtuviera ninguna ventaja para los territorios que se buscaba beneficiar. Así fué que los compradores dejaron de cumplir sus obligaciones, y en el año 1895 todavía existían expedientes en trámites de estas tierras.

Llegamos a la tercera Ley Orgánica de Tierras que se dicta el 2 de octubre de 1884. Se la llamó del Hogar, porque tiene características que la asemejan al Homestead Norte Americano de 1862. En verdad, fué una de las más valiosas en nuestra legislación agraria.

Disponía la ley, que cada sección fuese dividida en 2.000 lotes de 625 hectáreas cada uno. En las tierras con frente a los ríos se disminuía el fondo y se aumentaba el frente que daba al río.

Los terrenos que no se destinan a la agricultura se fraccionarán en 50 leguas de 2.500 hectáreas cada una. Serán

secciones dedicadas al pastoreo, provistas de aguadas permanentes o en las que sea fácil la extracción de agua.

En su art. 6º. la ley establece normas que deben llenar los adquirentes de lotes: Nativos o extranjeros con carta de ciudadanía argentina, mayores de edad; no poseer ningún bien raíz en el territorio de la República; las tierras que soliciten deben ser cultivadas y aprovechadas por el comprador exclusivamente y no para favorecer terceras personas, debiendo ocuparlas por sí o sus herederos en caso de fallecimiento; residir cinco años continuos en las tierras adquiridas y levantar una habitación; además deberá invertir \$ 250.— en haciendas para lograr obtener una superficie de 625 hectáreas. Le incumbe otra obligación, la de trabajar por lo menos en el 5º. año, diez hectáreas y plantar doscientos árboles donde sea más ventajoso. Se busca, indiscutiblemente, fomentar el trabajo de la tierra por parte de los hijos del país: desterrar la ociosidad ambiente que desde los tiempos de la Colonia se hacía sentir marcadamente. (28).

Se asemeja al Homestead Norte-Americano, como se dijo, especialmente en su art. 9º, cuando la ley dispone que la tierra adquirida bajo su amparo no puede ser embargada ni ejecutada por deudas anteriores ni durante los cinco años de la posesión. Cualquier acto que tienda a enajenar la tierra

(28) “He visto con dolor, sin salir de esta capital, una infinidad de hombres ociosos en quienes no se ve otra cosa que la miseria y la desnudez; una infinidad de familias que sólo deben su subsistencia a la feracidad del país, que está por todas partes denotando la riqueza que encierra, esto es la abundancia; y apenas se encuentra alguna familia que esté destinada a un oficio útil, que ejerza un arte o que se emplee de modo que tenga alguna más comodidad de vida. Esos miserables ranchos donde ve uno la multitud de criaturas que llegan a la edad de pubertad sin haber ejercido otra cosa que la ociosidad, deben ser atendidos hasta el último punto”. — *Las ideas económicas de Manuel Belgrano*, por LUIS R. GONDRA. Ed. L. J. Rosso y Cía. Buenos Aires, 1923. — Artículo de BELGRANO: *Medios generales para fomentar la agricultura, animar la industria y proteger el comercio en un país agricultor*; págs. 156 y ss.

o disminuir el dominio, como la hipoteca, durante los 5 años, es nulo.

Cumplidos los requisitos sobre población se tenía el dominio de la tierra a los dos años, pagando \$ 500.

La falla de esta ley radica en que dividió los terrenos en superficies iguales, sin contemplar el lugar en que los mismos se encontraban situados; tal el caso de las tierras de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, con las del Chaco, Patagonia y Misiones. En determinados lugares la superficie de los lotes era pequeña; en otros, era muy grande.

Esta ley tuvo principio de ejecución en el año 1886, y la mente que la inspiró, era que las tierras fueran trabajadas por los mismos propietarios, tratando de crear la pequeña explotación agropecuaria en el país.

Ley de Revalidación de Títulos. — Esta ley se dictó el 27 de octubre de 1884, reglamentándola el P. E. por decreto expedido en 1885. Tenía por objeto revalidar los títulos de tierras nacionales, disponiendo que todas las tierras de las provincias anteriores a 1878, fecha en que se dictó la ley de límites, serían consideradas por el Estado de propiedad de los ocupantes, con las siguientes características: El Estado reconocía a los actuales propietarios su derecho, de conformidad al art. 1.º, que dispone:

“Los actuales ocupantes de tierras públicas en los territorios nacionales, que en virtud de títulos de propiedad otorgados por los gobiernos de provincias antes de la ley de 1878, para La Pampa y Patagonia, y la ley n.º 1532 del 18|10|884, para el Chaco y Bermejo, serán considerados propietarios si se presentan al P. E. a revalidar sus títulos dentro del término de seis meses de sancionada la presente ley”.

Se considera por los artículos 2, 3, 4 y 5 propietarios, ordenando se expida el título correspondiente a los que

ocuparen sin título, tierras fiscales, pero cuya posesión fuese treintenaria; los que tengan una posesión de 20|30 años, tendrán derecho a las 2|3 partes de las tierras poseídas; los de una posesión de 10|20 años tendrán derecho a 1|3 parte de las tierras que ocupen; y los de 5|10 años tienen derecho a comprar el terreno.

Con excepción de los de 30 años a quienes se le otorgaba el título de dominio gratuitamente, los demás poseedores tenían el derecho a comprar los remanentes de tierras a los precios y plazos estipulados por la ley de 1882.

Como se vé, esta ley les reconoce un derecho a los poseedores parcelarios, y no se podía vender a cada uno más de tres leguas cuadradas, con excepción de los comprendidos en el artículo 1º, es decir que se fundara en títulos otorgados por las provincias.

En consecuencia, el Gobierno no otorgaba título de propiedad sino por tres leguas. Esta ley tuvo en la práctica poca aplicación, pero vino a sanear muchos títulos.

En el año 1867 se dictó una ley para ganar terreno al indio, y se buscó la forma de premiar a los militares y civiles que se enrolaran para la frontera. No se encontró mejor forma que entregarles tierras, como justa recompensa, a quienes habían expuesto sus vidas en esas gestas.

Ocupando la Presidencia de la República el Dr. Avellaneda, en el año 1876, se elabora la *Ley llamada de "premios"*, que obtiene sanción el 5 de setiembre de 1885, cuando ejercía la primera autoridad de la Nación el Gral. Roca. Esta ley tenía por fin principal el otorgamiento de tierras a los expedicionarios a Río Negro.

Dispone en su art. 1º. lo siguiente:

“En los territorios nacionales el P. E. mandará ubicar en los puntos que considere conveniente, secciones de 20 kilómetros por costado para ser distribuidas entre los jefes y oficiales del ejército expedicionario.”

“rio, en la siguiente forma: A los herederos del Dr. Al-
sina 15.000 hectáreas; a cada jefe de frontera 8.000
hectáreas; a cada jefe de batallón o regimiento 5.000
hectáreas; a los sargentos mayores 4.000 hectáreas; a los
capitanes y ayudantes de regimiento 2.500 hectáreas;
a los tenientes 2.000; a los abanderados y alfereses 1.500
hectáreas”.

De este modo se otorgó a militares grandes cantidades de inmejorables tierras en Neuquén y La Pampa, es decir a gentes que por profesión e idiosincracia estaban muy distantes de laborarlas. Ellos buscaron vender las tierras, contrariando el espíritu de la ley, y la especulación tomó cuerpo.

No se consigue el fin que se perseguía: beneficiar a los que habían luchado por liberar del salvaje las líneas de fronteras. Se suscitaron, como consecuencia, un sin fin de cuestiones, que se agravan con los decretos que en esta materia se confeccionaron por parte del P. E.. Mucha gente de influencia aprovechó los claros de las disposiciones dictadas por el Gobierno para obtener tierras, que luego provocaron cuantiosos pleitos que la Corte Suprema falló a favor de los especuladores, por las defectuosas redacciones de los decretos. Un censo hecho al efecto para conocer las personas favorecidas por la ley de “premios”, a cuyo fin las mismas debían comprobar su carácter de expedicionarios de las fronteras con el diploma y medalla, dió un número de 15 mil.

Llegamos al año 1890, y se desencadena la gran crisis económico-política, que tiene una honda repercusión en la economía agraria y, en especial, en materia de tierras fiscales.

Ley de Liquidación de 1891. Como consecuencia del desorden imperante en materia de tierras públicas, debido a las malas mensuras, falta de límites, títulos, etcétera, se hacía necesario por parte del Gobierno regularizar la situación de las tierras otorgadas y que daban lugar a un semillero

de pleitos y cuestiones. Esta situación era cada día más apremiante, ya que la grito se hacía continua, y su regularización era un imperativo exigido por los particulares y el propio Gobierno. Para poner fin al desorden reinante en materia de tierras públicas se dicta el 21 de noviembre de 1891, la ley llamada de “Liquidación”.

Esta ley contemplaba diversas situaciones y permitió a los concesionarios que habían caído en mora con sus compromisos, solventarlos. Disponía que los individuos que cumplirían sus contratos introduciendo una parte de las familias a que se obligaron, eran acreedores a exigir el título de propiedad sobre una extensión de tierras proporcional al número de familia que, por art. 98 de la ley Avellaneda, tenían que introducir. Era facultativo de los poseedores de las tierras devolver al Gobierno, según la ubicación de las mismas, $1\frac{1}{2}$ (Chaco y Misiones) o $1\frac{1}{4}$ (tierras del Sur de la República) parte de las concesiones, con derecho a opción de las que retendrían y con la obligación dentro de los 3 años a introducir un capital de \$8.000, \$ 6.000, y \$ 4.000 por fracciones de 10.000 hectáreas o no menos de 5.000 hectáreas dado su ubicación, no debiendo quedar la industria a una distancia mayor de 50 kilómetros de los ríos navegables. De las que miran a los ríos navegables, sólo podrán tomar la $1\frac{1}{2}$. Por otra parte, era de la voluntad de los poseedores comprar la tierra obtenida por la concesión, en \$ 1.500 la legua a 3 años de plazo, con cargo de poblarlas de acuerdo a la ley y bajo pena de pagar cinco veces el valor de la Contribución Directa. Si renunciaban a la concesión, se les exoneraba del pago de la fianza.

El plazo para acogerse a la ley de Liquidación era de 90 días y los poseedores debían mensurar y subdividir el terreno dentro de los 15 meses, a su costa.

La ley facultaba a los concesionarios a retener íntegra-

mente la concesión, eximiéndolos de introducir los capitales, cumpliendo con el art. 13, que ordenaba:

“Los concesionarios a que se refiere el art. 1º. podrán
“obtener el título definitivo de propiedad de la tierra
“que expresa su contrato, pagando el precio de \$ 1.500
“moneda nacional por cada 2.500 hectáreas en esta for-
“ma: 1¼ parte al contado, y las otras 3¼ partes, suce-
“sivamente a uno, dos y tres años de plazo, quedando,
“mientras tanto, la tierra en garantía “hipotecaria”.

La ley de Liquidación faculta al P. E. para vender o para ofertar en operaciones de crédito que realice hasta 2.500.000 hectáreas de tierras del Chaco y Misiones por el precio de 1.000 pesos oro cada 2.500 hectáreas. Esta disposición fué causa de innumerables males, y una de las más combatidas y condenadas por los hombres responsables, y de las que más perjudicaron el crédito de nuestro país en el extranjero.

Por último, la tierra de Misiones que por la ley de 1882 era considerada de “pan llevar” pasa a la categoría de tierra de pastoreo.

Ley Orgánica sobre Tierras Fiscales Núm. 4167, dictada el 8 de enero de 1903.- Los efectos funestos de la gran crisis del 90 poco a poco iban desapareciendo, y el país comenzó a entrar en su período de reactivación económica general cuando se dictó la “Ley de Ventas y Arrendamientos de Tierras Fiscales”. Además contribuyó eficazmente al adelanto agrario de la República, la creación, para la segunda presidencia del Gral. Roca (1898|1904), del Ministerio de Agricultura como organismo independiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que se encontraba anexo. Dicha cartera fué ocupada sucesivamente por el Dr. Emilio Frers, que renunció en el mes de setiembre de 1899, permaneciendo acéfala hasta enero de 1900, en que se nombra para desempeñarla al Dr. Martín García Merou, que renunció en marzo

de 1901. Lo reemplaza el Sr. Ezequiel Ramos Mexía, que ocupa la cartera hasta el 11 de julio del mismo año, en que renuncia. El 18 del mismo mes el Gral. Roca confía la cartera de Agricultura al Dr. Wenceslao Escalante, que se mantuvo hasta el final del período presidencial. (29).

Hasta entonces los problemas de la tierra pública se encontraban sin solución. El nuevo Ministro obedecía a la necesidad de que el Gobierno conociera la verdadera cantidad y calidad de la tierra que poseía. Y, en la tarea de dotar al país de una ley que contemplara la venta y el arrendamiento de tierras fiscales —ya se habían palpado los efectos del fracaso de las leyes de 1876 y 1882—, el ministro Escalante puso sus más caros afanes. Era un hombre sin una especialización técnica en materia de economía rural, pero en cambio tenía una clara inteligencia y comprensión del problema agrario argentino, y todo su esfuerzo, desde el ministerio, lo puso al servicio del engrandecimiento agrícola del país.

Como primera providencia, se prohíbe la venta y arrendamiento de la tierra fiscal, hasta que se practique un estudio serio y eficaz en la materia, y ello se patentiza al dictarse la ley que nos ocupa. El concepto dominante de la política del Ministro Escalante, al decir del Dr. Cárcano, es el fomento de la población por la entrega ventajosa de la tierra y disminución en el costo del producto. (30).

Los sucesivos fracasos de las concesiones hechas a empresas particulares habían golpeado demasiado fuerte en la realidad, para que se lo olvidara tan prontamente, y así el art. 1º. de la ley dispone que:

“El P. E. mandará explorar y medir las tierras fiscales de modo que se determinen sus condiciones de irri-

(29) BUCICH ESCOBAR, ISMAEL: *Historia de los Presidentes Argentinos*. 4ª Edición: “El Ateneo”. Buenos Aires, 1927.

(30) CÁRCANO, MIGUEL ANGEL. Ob. cit., pág. 413.

“gación, su aptitud para la agricultura, ganadería, explotación de bosques, otras industrias, establecimiento de colonias o pueblos.

“A medida que se hagan las exploraciones el P. E. determinará el destino de las diversas zonas conforme a los objetos enunciados anteriormente, resolviendo sobre las regiones que sean propias para la fundación de pueblos, y el establecimiento de colonias agrícolas y pastoriles, las cuales serán oportunamente divididas en lotes, de acuerdo a las indicaciones de su topografía”.

Y el art. 2º. estatuye:

“Los lotes agrícolas no podrán exceder de 100 hectáreas y los pastoriles de 2.500 hectáreas, no pudiéndose conceder a una sola persona o sociedad, más de dos de los primeros y uno de los segundos”.

Establecía la ley que: “Ninguna persona o sociedad podrá adquirir, sea directamente o por transferencia anterior al pago total del precio más de 4 solares o 2 lotes agrícolas y uno pastoril”. “El precio mínimo de cada solar será de \$ 10.— y las chacras y quintas de \$ 2,50 la hectárea, pagaderos en 6 anualidades. (31). A los cien primeros pobladores, los lotes se le donarán”. (arts. 5 y 12).

Se facilitaba la propiedad del suelo, pues el boleto talonario lo propiciaba, y el título de dominio se daba al abonarse las primeras cuotas. Esto reviste singular importancia y trascendencia. El colono es de por sí desconfiado. Y el hecho de que se le otorgue el título de propiedad, influye enormemente para lograr su afinamiento en la tierra, y en el estímulo de su faena. Por el saldo de precio, la tierra quedaba hipotecada.

El mayor mérito de la ley radica en que combate en sus dispositivos el latifundio, según se desprende claramente del

(31) Y no mensualidades como consigna el DR. CÁRCANO, en su obra citada, pág. 417.

art. 2°. que hemos transcripto, pero en el hecho el capitalista la burló en gran parte.

Dispone, por otra parte, que las tierras que se vendan en remate público, dentro de un total de 1.000 leguas cuadradas anuales, a un mínimo de \$ 1.— la hectárea, se pagarán en un plazo de cinco años, al interés del 6 por ciento anual. Y respecto a las tierras que el P. E. venda directamente en lotes que no podrán exceder de 2.500 hectáreas, se fijan idénticas condiciones que para las tierras anteriores. (arts. 7 y 9).

Las obligaciones impuestas por la ley a los compradores se determinan en los arts. 4, 10 y 11. El art. 4 establece que los adquirentes y arrendatarios estarán obligados a poblar el suelo con haciendas y construcciones por un valor no inferior a \$ 500 por legua cuadrada, dentro de los plazos fijados por el P. E.- Si no cumplían, se declaraban caducas las concesiones, quedando las mejoras y las sumas abonadas a favor del Gobierno.

El art. 6°. por su parte, obligaba a cercar los solares, construir una habitación y cultivar la tierra dentro del año de obtenida la parcela.

Los compradores en subasta pública que no cumplieran los compromisos contraídos obrarán una multa equivalente al duplo de sus compromisos. Los arrendatarios que hubiesen cumplido con todas las obligaciones impuestas por la ley tendrán derecho a comprar hasta la mitad de la tierra arrendada por los precios que esta ley fije como base de venta.

Con fecha 8 de noviembre de 1906, suscripto por el Presidente Figueroa Alcorta y el Ministro Ramos Mejía, se dá un decreto de 76 artículos reglamentando la ley número 4167.

Las críticas a la “Ley de Venta y Arrendamiento de Tierras Fiscales”, pueden sintetizarse en lo siguiente:

1°).— Falta de comprobación de las tierras realengas

situadas en Chubut, Santa Cruz y Neuquén, al ser entregadas para la venta. Esto ocasionó que las mismas cayeran en manos de los especuladores y no del pequeño capitalista.

2°). — El relevamiento de la tierra fué improlijamente efectuado. En brevísimo tiempo, 40.000.000 de hectáreas fueron defectuosamente mensuradas. Las mismas estaban en manos del Gobierno y los particulares. Su consecuencia fué un sin fin de pleitos.

3°). — Los trámites que exigía la ley eran largos y onerosos. Esto, desde luego, necesita tiempo y dinero. Ambos retraen al colono que no posee, por lo general, dinero, y es ineficaz en tramitaciones de esta naturaleza.

4°). — Disposiciones demasiado severas en los pagos y gastos excesivos para el modesto obrero rural.

5°). — Morosidad en la entrega del título definitivo de propiedad, dado que había que abonar las primeras cuotas antes de que se le diera el talonario que oficiaba de título hasta la completa cancelación de la deuda. Esto, en el hecho, aleja al colono, de natural sumamente desconfiado.

6°). — Desigualdad y severidad en la compra de los diferentes campos, aún para los de pastoreo que se sacaban a remate cuando nadie se interesó por su adquisición directa o los pedía en arrendamiento.

7°). — El remate es para los que pueden pujar, vale decir para los especuladores que pueden pagar mayor suma. El colono se vé desterrado. El Gobierno no debe entregar la tierra a quien pueda comprarla sino a quien pueda trabajarla. Avellaneda decía: “El precio es la clave del éxito o del fracaso de todo sistema de distribución”.

8°). — Colocar en el mismo plano de igualdad y con las mismas obligaciones y exigencias a los especuladores y trabajadores rurales, es un grave error. Siempre el pequeño es absorbido por el grande, si la ley lo deja en el desamparo.

Ley de Fomento de los Territorios Nacionales Núm. 5.559, del 11 de setiembre de 1908. Consta esta ley de 23 artículos, y la misma se divide en 7 Capítulos. El Capítulo V es el que se relaciona con nuestro estudio.

Comienza la ley Núm. 5.559, en su art. 1.º, autorizando al P. E. para estudiar, construir y explotar los siguientes ferrocarriles:

a). — Desde puerto San Antonio en el Territorio del Río Negro, hasta Nahuel Huapí;

b). — Desde puerto Deseado hasta empalmar con la línea anterior que va al lago Nahuel-Huapí, pasando por la Colonia San Martín, con un ramal á Comodoro Rivadavia pasando por Colonia Sarmiento, otro ramal al lago Buenos Aires, y otro a la Colonia 16 de Octubre.

c). — Desde el puerto Barranqueras sobre el Río Paraná, hasta empalmar con el Ferrocarril Central Norte en el puerto que resulte más conveniente, con un ramal a la línea de Añatuya al Chaco;

d). — Desde Formosa a Embarcación;

e). — Otros ramales de las citadas líneas que el P. E. considere convenientes.

En el art. 9.º se autoriza al P. E. para acordar prima a empresas particulares que hagan el servicio de navegación de los puertos del Sur, pudiendo destinar a ese fin la suma de \$ 120.000 oro al año. En el art. 10 se autoriza al P. E. para invertir la suma de \$ 3.850.000 en el estudio, limpieza, rectificación y dragado, del río Bermejo, del río Santa Cruz, de la vía Chubut hasta Rawson, regularización del régimen de las aguas del Río Negro, estudios definitivos del río Colorado, sus afluentes y lagos o cuencas imbríferas, que comprenderán los relevamientos planialtimétricos de toda esa cuenca y los estudios higrométricos para determinar el régimen de las aguas y los embalses máximos, para formar las

grandes reservas para la navegación y el regadío. A este fin podrá destinarse \$ 250.000 oro como así también igual suma para estudios de los puertos sobre el Atlántico que deberán servir a la exportación de los productos de la zona a que afectan las obras y estudios que por esta ley se autorizan.

El Capítulo IV trata de la forma cómo se pagarán las obras, estudios y las adquisiciones autorizadas. Al respecto establece que las mismas se pagarán en dinero efectivo, y se autoriza al P. E. para usar del crédito interno o externo hasta la suma de 25.000.000 de pesos oro. El producido de esa operación de crédito se depositará en el Banco de la Nación, cuenta especial, y el P. E. no podrá disponer de estos recursos sino en pago de los certificados definitivamente aprobados por obras ejecutadas, o gastos autorizados por esta ley. Se depositará igualmente en cuenta especial en el Banco de la Nación el producido de la venta y arrendamiento de las tierras a que se refiere el art. 13, con el fin de asegurar el servicio e intereses y amortización de la operación que autoriza esta ley (art. 12).

El Capítulo V, como ya lo hemos dicho, es el que se refiere a la parte que interesa a nuestro estudio. El art. 13 —primero de este capítulo— es el que restringe las ventas, arrendamientos o permisos de ocupación de las tierras afectadas por esta ley en las regiones servidas por las obras proyectadas.

Al respecto establece:

“... Las ventas de las tierras ubicadas en las zonas de
“influencia de las obras utilizadas por la presente ley,
“quedarán en adelante sistemáticamente subordinadas al
“adelanto de las que se ejecuten para colocar dichas tie-
“rras en condiciones de explotación económica, y al pago
“del costo de las obras. La zona de influencia será fi-
“jada por el P. E., dentro de los 12 meses de la promul-

“gación de la presente ley, con un mínimun de valor “aproximado al duplo del costo de las obras”.

El art. 14 reserva las tierras aptas para la agricultura, mientras no tengan comunicación con los centros comerciales del país por obras proyectadas o a proyectarse con ese fin. Por decreto del P. E. del 11 de julio de 1921 de “Creación de pueblos, colonias agrícolas y pastoriles de los Territorios Nacionales”, se da nacimiento a las mismas. Así, en el territorio del Chaco, en 15 enunciados del decreto, se les fija la superficie y denominación de las colonias creadas. Damos sus nombres a continuación: Rodríguez Peña, Río de Oro, Tacuarí, Colonia Tenco, Presidente Victorino de la Plaza, Juan Larrea, Gral. Necochea, Hipólito Vieytes, Vélez Sársfield, Juan José Passo, Bajo Hondo, Ensanche Sud de la Colonia Pte. Roque Sáenz Peña, Ensanche Norte de la Colonia Pte. Roque Sáenz Peña, Mariano Sarratea, Iapachito. Se crean, además, 2 pueblos denominados: “Fortín Warnes” y “Ayo-las”.

En el territorio de Formosa, se crean las siguientes colonias pastoriles: Juan Bautista Alberdi, Miguel Azcuénaga, Bartolomé de las Casas, Coronel Dorrego, Ituzaingó y Comandante Fontana. Además el “Pueblo Alfonso”.

En el territorio de Misiones, se crean las siguientes colonias denominadas Ensanche de la Colonia Bompland, Guaraní. Ensanche Norte de la Colonia San Javier, Aristóbulo del Valle” y Manuel Belgrano. Nace también el pueblo “Barracón”.

En el territorio de Chubut, se crean colonias mixtas, agrícolas pastoriles, y colonias agrícolas y un pueblo (Tecka, Talagapa, Domingo French).

Las colonias se denominarán: Cholita, Epuyen, Telsen, Paso de los Indios, Adolfo Alsina, Tecka, Talagapa, Domingo French, Ensanches Norte y Sur de las Colonias Chubut, Gral. Arenales, Juan Martín Pueyrredón. Y los pueblos si-

guientes: Pirámides, Cabo Raso, Bustamante, Las Plumas, Cañadón Lagarto y Ensanche del pueblo Dolavón.

En el territorio de Santa Cruz se crean las colonias siguientes: Leandro N. Alem, Río Gallegos, Puerto Deseado y Francisco P. Moreno. Y los pueblos denominados: Bahía Laura, Caleta Olivia, Palma Alta, Antonio de Biedma, Cabo Blanco, Ramón Lista, Jaramillo Fitz-Roy, Tehuelches, Minerales, Colhuel-Aike, Piedra Clavada, Las Heras y Pico Truncado.

En el territorio de Tierra del Fuego se crea la colonia agrícola "Río Grande" sobre la margen del río de ese nombre, en la parte Sud-Este del lote 41, con una superficie aproximada de 5.000 hectáreas comprendiendo la reserva decretada el 5 de marzo de 1909 para usos fiscales.

Por el art. 3°. de este decreto se establece que el Ministerio de Agricultura mandará practicar de inmediato, con preferencia de aquella que más convenga, la mensura, subdivisión y amojonamiento de todas las tierras comprendidas en el art. 1°. que antes hemos señalado.

El art. 12, es el que precisa que "Las tierras destinadas a la colonización agrícola se regirán por las disposiciones de la ley 4167 y en cuanto a las colonias pastoriles mandadas trazar, en tierras sujetas a la ley 5.559, sólo podrán acordarse en arrendamiento a título precario".

Éstos contratos de arrendamientos no darán derecho a preferencia para los casos en que se ofrezca la tierra en arrendamiento o venta, ni comprometen al pleno dominio de la Nación, con promesas de venta o pacto de preferencia.

Si en cualquiera de estas Colonias pastoriles existiera una fracción de por lo menos 1.000 hectáreas aptas para la agricultura, el agrimensor operante llevará instrucciones para hacer el trazado de núcleos agrícolas que se regirán por las disposiciones de la ley 4167, siempre que estén sobre vías de comunicación o puedan ejecutarse fácilmente.

La reserva de las tierras que por la ley 5559 se estable-

ce, en sus arts. 13 y 14, durará en cada zona, —dice el art. 15— hasta tanto se haya amortizado el importe de la obra que las afecta. Si las obras autorizadas en algunos lugares no hubieran tenido principio dentro de los 5 años, el P. E. dará cuenta al H. Congreso para resolver sobre el particular.

En las ventas de tierras de pastoreo comprendidas en la zona de influencia se acordará título definitivo al aprobarse el remate, quedando constituida una hipoteca a favor del Gobierno de la Nación por el valor total de la venta, en las condiciones determinadas por la ley orgánica del Banco Hipotecario Nacional, en todo lo que esta ley no modifique.

El pago de las tierras así adquiridas, —ordena al art. 17— se hará abonando un servicio semestral del 5 % de interés anual y de, por lo menos, un 5 % de amortización anual acumulativa. En el acto del remate, al firmarse el boleto de compra, se hará el pago del primer servicio, y en caso de que la venta no fuera aprobada por el P. E. le será devuelto al comprador su importe íntegro. La desaprobación debe hacerse dentro de los 60 días de realizadas, pasados los cuales quedarán de hecho aprobados.

El art. 18, único del Capítulo VI, declara incorporado a la presente ley, el decreto del P. E. del 11 de abril de 1907, estableciendo reservas permanentes de tierras para tránsito, en un texto de 7 artículos.

El decreto del 30 de noviembre de 1909 reglamenta la enajenación de tierras públicas en la zona de influencia de los ferrocarriles de fomento en 13 artículos.

Por su parte, la ley número 6712 del mes de octubre de 1909 declara comprendido al territorio de Misiones en la ley de fomento de los territorios nacionales núm. 5559. Y la adjudicación de lotes agrícolas en el territorio de Misiones para cultivo de la yerba mate se reglamenta por decreto del P. E. del 15 de marzo de 1926, que trata de con-

cesiones, adquisición, adjudicación y plantación de la yerba mate.

En la aplicación de la ley núm. 5559, se vendieron 907.000 hectáreas por un total de \$ 7.573.791.

Esta ley fracasó en la práctica a pesar de los buenos propósitos y fines que la inspiraron, por la forma en que se efectuaban las ventas —subastas públicas—, pues, como ya lo hemos visto anteriormente, la tierra la adquiere por este método el que ofrece mejor precio, y éste es el capitalista, y no quien puede trabajarla. Por otra parte, las formas de amortización y el tipo de interés, elevado para aquellos que no disponen de mayores recursos, no permitió que la ley que nos ocupa tuviera la significación y gravitación que pudieron ser los buenos propósitos del legislador ⁽³²⁾.

Nos queda por último, ver *la ley del Hogar, especie de Homestead*, de amparo y donación a la familia argentina, que lleva el núm. 10.284, y que fué dictada el 28 de septiembre de 1917.

Podemos afirmar que ésta ha sido una de las mejores leyes de tierras en la República Argentina. No sólo por el alto propósito que la inspira: formar la familia agricultora, sino también, por haberse contemplado en su articulación la distribución adecuada de la tierra, el lote pequeño de 20 a 200 hectáreas, evitando el latifundio, como ya se vió, y que no ocurría con las leyes anteriormente dictadas en esta materia. La ley del Hogar traduce la mente del legislador en cuanto al fin primordial que se propone, cuando expresa categóricamente en el art. 1°: “Estas fundaciones se hacen como amparo y una donación del gobierno a la familia argentina”. . . Y, en seguida, para reforzar este propósito, se deroga cualquier ley que se opusiera a los enunciados de ésta.

Los lotes del hogar son propiedad de la familia argen-

((32) Conf. CÁRCANO, M. A., Ob. cit., págs. 484 y ss.

tina y no podrán ser embargados, vendidos ni cedidos salvo a otra familia y con permiso del P. E. La ocupación caduca por falta de posesión o abandono del lote y éste quedará disponible y podrá ser solicitado por otro vecino si la superficie del de éste unida a aquél no sobrepasase el máximo que fija esta ley (200 Hs.). Los frutos y productos de cada año podrán ser embargados y vendidos únicamente hasta la 1/2 para pagar las deudas contraídas de acuerdo con las preferencias establecidas en el Código Civil. (Art 2°).

La ley exige (art. 3°) que todo ciudadano o extranjero con la obligación de hacerse ciudadano argentino *debe ser padre de familia*, y lo mismo toda mujer soltera, o viuda mayor de 22 años, previa información sumaria de buenos antecedentes, podrá obtener, cumplidos esos requisitos, un lote del hogar de 20 a 200 hectáreas, en tierras vacantes del Estado, siempre que no fueren propietarios de otro lote en el momento de su solicitud y establecimiento.

Al llegar a la mayoría de edad los hijos casados como todo otro ciudadano pueden solicitar un nuevo lote del hogar en tierras fiscales de éste u otro distrito.

En los artículos siguientes, la ley sigue legislando prudentemente. Dispone así: En cada Colonia el P. E. dejará una extensión conveniente para pueblo y otra para formar un fondo permanente y propio de la autoridad escolar.

No hace falta escritura pública para estas donaciones del Gobierno a la familia argentina que ocupe y pueble su lote del hogar. Es suficiente el boleto de Estado y el plano, que se registrará sin ningún gravamen en las oficinas públicas correspondientes. Cada Colonia será dotada de escuela y todos los servicios públicos necesarios. La Gobernación de los Territorios Nacionales y la Oficina de Colonias harán de acuerdo a la reglamentación del P. E. el contralor y ubicación de los lotes, que antes de ser entregados deberán mensurarse y amojonarse estableciendo su ubicación geográfica

y las particularidades del lugar. El que obtuviera un lote con fraude o acaparara lotes del hogar será castigado como reo de delito de falsedad o defraudación conforme al Código Penal (art. 16). Por último, y ya que esta ley tiene gran similitud con el Homestead Norte-Americano, diremos que éste último prohíbe las enajenaciones de la tierra concedida por las formas que la misma ley establece, sin la venia de la mujer. Es una mayor garantía contra la ligereza o falta de previsión del jefe del hogar.

La teoría que propugna la pequeña propiedad tiene sus impugnadores. Entre ellos, puede citarse el señor A. M. Molinari, que se refiere a “la simple y tenaz ilusión de la pequeña propiedad”. No compartimos los puntos de vista del señor Molinari; tampoco el humorismo de que hace gala en algunos —y no pocos— pasajes de su libro (33). Ni menos los conceptos que vierte en el capítulo VII —“Historia del Impuesto progresivo y al mayor valor”— página 155 y siguientes, por carecer de fundamentos valederos.

La Familia Rural. — Todas las leyes de tierras dictadas hasta la fecha tuvieron en sus articulados algunas disposiciones tendientes a formar y favorecer la familia agricultora. Pero estos propósitos, puede afirmarse, no tuvieron realización en la medida que un país como el nuestro lo reclama, y sólo en ínfima parte se han cumplido las buenas intenciones que animaron a nuestros hombres de gobierno (34). Entre ellos se destacan Rivadavia, Avellaneda, Eleo-

(33) MOLINARI, A. M.: *La ley de colonización y la enmienda Palacios*. Ed. “El Ateneo”. Buenos Aires, 1940.

(34) Se reacciona favorablemente al respecto, según se colige de la siguiente información: “La Comisión Nacional Administradora de Tierras Fiscales adjudicó en la Provincia de Mendoza 56 propiedades con un total de 176 hectáreas. Esta adjudicación permite la ubicación de 56 familias de agricultores, de las cuales 46 son argentinas, 7 italianas y 3 españolas. En cuanto a la naturaleza de la explotación, 2 de los nuevos propietarios la destinarán a

doro Lobos, y, contando los modernos, el presidente Irigoyen, el doctor Miguel Angel Cárcano y el general Diego I. Maison, en su fecundo paso por el Ministerio de Agricultura de la Nación. Actualmente es digna de elogios la actuación del titular de la cartera de Agricultura, ingeniero agrónomo Sr. Emery, por su preocupación constante en buscar una mayor producción en nuestros hombres de campo.

Las leyes de tierras han fracasado por falta de un plan orgánico que las inspirara. El defecto mayor de todas nuestras leyes agrarias, radica en la complejidad de sus disposiciones. Ello aleja al colono. Así la ley Avellaneda constaba de 128 artículos, la de Venta y Arrendamientos de Tierras Fiscales núm. 4.167 tenía 22 artículos, la ley del "Hogar" (Homestead), núm. 10.284, consta de 18 artículos, la ley de Colonización núm. 12.636 que comprende 79 artículos, etc.

Por otra parte, en la República Argentina no se ha seguido una política de tierras. Cada Ministro de Agricultura ha hecho una política individual, desconectada de los demás problemas. Sin mensura y sin catastro se han distribuido tierras, y se ha dado el caso de que cuando el propietario ha ido a tomar posesión de su compra, se ha encontrado con una laguna o una montaña. Y esto porque las ventas de las tierras se efectuaban sobre el mapa, sin contacto con la realidad y desconociendo por completo la situación, calidad y defectos de lo que se vendía. La cooperación de una Oficina Técnica hubiera sido de capital importancia en estas circunstancias.

Una seria objeción a la forma en que se ha distribuido la tierra pública en el país, es la que se hace al tener en cuenta las miras políticas y capitalistas. En el primer caso,

frutales, 13 a frutales y cultivos asociados, 5 a cultivos varios y uno a experimentación; 21 no han expresado o determinado aún la explotación que harán". Pág. 162. "Revista de Economía y Estadística", Año III, Núm. I, Primer Trimestre de 1941. Universidad Nacional de Córdoba.

o sea el político, las mejores tierras fueron a parar en manos de los amigos del poderoso; y en el segundo caso, o sea el capitalista, la tierra fué a manos de quienes pudieron pagar el mejor precio. Así se formó la casta de terratenientes.

La tierra no debe estar en manos de otras personas que no sean aquéllas que la trabajen. Que se afinquen al suelo, con su familia. Porque la familia es el núcleo social más elevado, que forma los países grandes y fuertes. Por eso, desde el punto de vista social, político, religioso, psicológico y jurídico, el Estado debe mantener y fomentar por todos los medios, la familia rural. Que el obrero de la tierra, sea dueño de la parcela que trabaja. Que su labor se corone con una venta a precio retributivo del cereal, que le permita vivir decorosamente con la familia que coadyuva en su esfuerzo al engrandecimiento nacional. Que la fatiga del trabajo no sea amargada por la garra del capitalista y el especulador que constantemente se cierne sobre el trabajador agrario, para despojarle del fruto de sus afanes.

La familia agricultora en la República Argentina no ha tenido el cuño y la firmeza que se agranda y consolida en otros países ⁽³⁵⁾. Esa consistencia ha constituido el ba-

(35) Si el Rey de España hubiera tenido ciertas nociones elementales de economía, si subdividiera la tierra, permitiendo que se formara una sociedad estable, con familias arraigadas al suelo, con intereses que proteger, con los hábitos de trabajo e industria consiguientes, la organización política definitiva se habría hecho con toda facilidad sin mayores trastornos, como en Estados Unidos. Debido a su inepticia se formaron las dos clases rivales de unitarios-propietarios y federales-proletarios, opuestos y antagónicos en sus tendencias y manera de ser. La primera tenía en su mano la tierra, la riqueza, se desarrollaba con el sano equilibrio, las justas proporciones de lo que está bien organizado, con sus medios y sus fines armónicos: el grupo satisfecho, conservador, amigo de la monarquía constitucional, del orden que le garantizará la placida posesión de sus leguas de campo, adquiridas sin mayor esfuerzo; el trabajo gratuito de la infeliz peonada vagabunda. Aprovechando todos estos dones de la Providencia, las fortunas

luarte más inexpugnable contra los embates de las corrientes extremas. Podemos citar para el caso los ejemplos de Norte América, Canadá, Francia y la misma Inglaterra. Entre nosotros ha sido difícil para los gobiernos, hacer la atmósfera necesaria para el arraigamiento de los núcleos familiares por falta de una sostenida campaña de publicidad educativa, pese a la infinidad de leyes que sobre tierras públicas ha dictado nuestro Congreso desde la era Constitucional. Y ello se debe en especial a lo que Pantaleoni llama “egoístas de especie”, que en nuestro país no son otros que los grandes terratenientes, que en la mayoría de los casos no trabajan sus inmensos dominios, y cuando los dan en arrendamiento, lo es en forma tal que el trabajador rural queda convertido por el contrato con que lo ligan, en un “siervo de la gleba”. Tal es su condición de inferioridad frente al capitalista. Su trabajo ha tenido como única compensación la comida y un débil techo. Mientras esto suceda, el hombre de labor que no posee un palmo de terreno mal puede, en su miseria, arraigarse a la tierra que trabaja. No es otra cosa que el “hombre-volador” de que habla KEYSERLING (36).

En la Revista de Ciencias Económicas de Buenos Aires, número correspondiente al mes de julio de 1925, el profesor doctor Miguel Angel Cárcano, consigna los siguientes datos

se redondearían con facilidad y felicidad. Ideaba su sistema de gobierno con todo el aparato de libertades y constitucionalismo que necesitaba su clase, con el capricho arbitrario de sus funcionarios, para la dirección de la turba proletaria, bajo la forma de democracia suiza, romana, francesa, griega o inglesa, reservándose en el hecho, y no obstante las leyes, el monopolio de la tierra para el grupo de familias patricias y sus amigos. — JUAN AGUSTÍN GARCÍA: *La ciudad Indiana*. Ed. “Claridad”. Buenos Aires, sin fecha, pág. 220.

(36) KEYSERLING, CONDE DE: “El *hombre-volador* no es comparable todavía al pájaro: hasta ahora la rigidez de los medios técnicos influyen sobre su espíritu y lo hace rígido, y su rígido habitáculo determina el desarrollo de un alma de escarabajo”. — *Del sufrimiento a la Plenitud*. Ed. “Sur”. Buenos Aires, 1938; pág. 25.

referentes a la familia rural: “El censo de 1914, sobre 4.227.000 varones que residen en el campo existen 470.000 casados. Si consideramos que cada familia tuviera su propiedad y trabajara 50 hectáreas, podríamos en realidad, con el número que tenemos, laborar 24.000.000 de hectáreas”.

Gracias a los datos obtenidos del IV Censo General de la Nación —1947— podemos tener cifras indicativas del movimiento urbano y rural.

Así, la población urbana asciende a 9.894.951 o sea el 61,4 % del total censado, y 6.213.622 para la población rural.

Damos a continuación un cuadro estadístico (37).

<i>Jurisdicción</i>	<i>Población urbana</i>	<i>Tasa de urbanismo</i>	<i>Población rural</i>
<i>Totales Generales</i>	9.894.951	61,4 %	6.213.622
Capital Federal	3.000.371	100,0 %	—
Buenos Aires	3.061.833	69,5 %	1.346.540
Catamarca	46.227	31,8 %	98.989
Córdoba	752.571	51,7 %	702.651
Corrientes	183.036	32,1 %	387.931
Entre Ríos	418.317	53,9 %	357.963
Jujuy	61.338	36,8 %	105.445
La Rioja	34.022	31,1 %	75.364
Mendoza	272.758	46,2 %	317.790
Salta	115.341	39,8 %	174.722
San Juan	118.451	45,4 %	142.263
San Luis	63.696	38,0 %	103.924
Santa Fe	964.011	56,7 %	736.015
Santiago del Estero	124.981	23,2 %	413.402
Tucumán	305.909	50,6 %	298.617
C. Rivadavia	30.991	60,1 %	20.523

(37) “Síntesis Estadística Mensual de la República Argentina”. Año II, Núm. 1. Enero de 1948. Buenos Aires.

Chaco	125.864	28,4 %	318.058
Chubut	14.725	27,3 %	39.261
Formosa	28.687	25,6 %	83.369
La Pampa	60.896	36,3 %	106.666
Misiones	44.364	18,2 %	199.759
Neuquén	19.235	22,5 %	66.366
Río Negro	36.123	27,3 %	96.296
Santa Cruz	9.198	37,3 %	15.453
Tierra del Fuego	2.006	40,9 %	2.896
Zona Austral	—————	—————	3.329

La revista "VÉRITAS" en su número 219 de fecha marzo de 1949, consigna los datos siguientes: Producción Agrícola: total de área cultivada en la República Argentina: 50.506.512 Hs.; toneladas producidas (trigo, maíz, viñas, yerba mate, caña de azúcar, algodón, girasol, maní, tung, etc.): 67.837.773. (38).

V

Afán y necesidad del Crédito Agrario. Formas de operar. El Crédito como ayuda y como perjuicio para el agricultor. La acción del Banco de la Nación Argentina en materia de Crédito Agrícola. La función bancaria en la Provincia de Córdoba, desde el punto de vista del Crédito como ayuda para el agricultor.

Hemos visto en capítulos anteriores, cuál ha sido la evolución de la República Argentina en materia de distribución de tierras públicas, con destino a la agricultura y ganadería, y llegamos a la conclusión de que el problema agrario aún se encuentra sin solución definitiva. "El campo es cuna de todo el pueblo", sostiene con acierto Adolfo Damascchke en su

(38) Período 1947/48..

libro "La Reforma Agraria", (39), al estudiar la economía rural de Alemania. Esa sentencia, en nuestro país, cobra exacta realidad. La política de colonización tiene que ser encaminada por sendas seguras, y la acción del Gobierno tendrá que buscar que la tierra no sea equiparada a una mercancía cualquiera, como ha estado ocurriendo a través de los años y de las leyes de tierras estudiadas en el Capítulo IV.

Hasta ahora, en la República Argentina, se ha abusado del crédito en todos sus aspectos, y sobre todo en materia agrícola. Un afán desmedido por adquirir la posesión de la tierra, muchas veces sin ninguna base económica y, lo que es peor, para no trabajarla, ha sido el ingente mal de nuestro pueblo, quizás por aquello de que el Código Civil da una preponderancia manifiesta a los inmuebles, sin hacer mayor caso a las cosas muebles. Pero la realidad es que se ha abusado.

El doctor Enrique S. Pérez, cuando fué Presidente del Banco Hipotecario Nacional, al referirse al estado de los créditos al 1.º de febrero de 1933, manifestó que se habían acordado en préstamos especiales \$ m|n 111.922.300.—, y que de éstos sólo \$ m|n 19.454.375 se encontraban al día en sus servicios; en cambio se hallaban en mora pesos moneda nacional 92.467.925.

La elocuencia de las cifras, no admitió otros comentarios.

Si como sostenía en 1910 Lloyd George, en un discurso famoso: "La independencia económica es la esencia de la independencia política", no puede esperarse mucho de un país cargado de deudas que tienen como garantía la tierra.

El crédito agrario es necesario y hasta indispensable sólo cuando las demandas se basan en dos pilares fundamentales:

1.º). — Una base de garantía seria: sólo quién tiene al-

(39) Ed. "Hijos de Reus". Madrid, 1916.

go que perder se cuida y es celoso en la administración del crédito, vale decir de su propio interés, y, por ende, el interés social.

II°). — Sólo demandar el crédito para un uso predeterminado, y después de haber medido bien el empleo del mismo. Es fundamental el contralor del concedente, banquero o particular.

Únicamente en esos casos, el hombre de campo, el hombre de labor agrícola debe utilizar el crédito. El Barón STEIN decía muy sensatamente: “Así como un soldado no puede llevar su fusil a la casa de préstamos, del mismo modo el campesino no puede empeñar sus tierras”. Agregaremos por nuestra parte, empeñar sus tierras puede, pero en la medida necesaria y conveniente a sus tareas y a sus fuerzas para solventar el crédito. El aceptar el buen uso, no es dar pie al abuso.

En un sentido lato, el crédito agrario puede revestir todas las formas que se conocen. Puede abarcar solamente las garantías personales, o bien, caer, como acontece especialmente en esta materia, en las garantías reales.

Tratándose de operaciones quirografarias, es norma general exigir la doble y a veces la triple firma, por parte del concedente. Se busca la solidaridad de la obligación. El agricultor tiene, de esta manera, que ligarse al terrateniente, el que sólo acepta servir de codeudor cuando se vé cubierto o tiene posibilidad, lo que desgraciadamente sucede, de obtener grandes ventajas por su intervención.

Las instituciones de crédito o los prestamistas de colonos —el comerciante en ramos generales de campaña— tratan siempre de asegurarse por el riesgo que corren. Es la “desconfianza del crédito”, de que habla Lexis. (40).

El trabajador rural nada puede exigir; tiene que sortear

(40) *El Crédito y la Banca*. Ed. “Labor”, 1928; págs. 7 y ss., por WILHELM LEXIS.

todas las dificultades de orden climatérico y económicas, y estar a las resultas de las liquidaciones, en el mejor de los casos, para recién conocer cuál ha sido el fruto de su trabajo. Esto lleva indudablemente un germen de injusticia, que si el Estado, por medio de sus poderosos resortes, no trata de hacer desaparecer, terminará por desanimar por completo al hombre de labor agrícola. Por eso es capital la adecuada propiedad de la tierra de cultivo, en base a un crédito sano: plazos largos, interés reducido y contralor exacto por parte del Gobierno de que las cláusulas del contrato de venta, que imponen al hombre de campo el trabajo real, efectivo, de la tierra adquirida, se cumplan. Así, y sólo así la frase del inglés Arturo Young (1741|820), tiene algún sentido y dejará de ser sólo una oración bonita: “Dad a un hombre un pedazo de roca en propiedad y lo transformará en jardín; dad a un hombre un jardín en arrendamiento y lo convertirá en roca”.

En Norte América, Canadá y Nueva Zelandia, han tenido últimamente gran difusión los hogares-jardines y las granjas rurales, y ello en base a una buena concesión por parte del Estado del crédito agrícola. La dación de tierras, ya que esto puede considerarse, dado que se exige una amortización, por ejemplo del 2 por ciento y un interés del 1 por ciento, y largos plazos, lo hacen pensar. Por otra parte, el Estado tiene más a obtener una retribución en la comercialización de los productos agrarios que el agricultor o ganadero obtiene del trabajo de la misma, y no de la venta que el Estado hace al particular de la tierra.

Los acuerdos de crédito con garantía real pueden revestir en el campo agrícola, las formas siguientes: Prenda Comercial (art. 582 del Cód. de Com.); Warrants (Ley núm. 928 del 5 |9|78, y ley núm. 9.643 del 15|10|914); Anticresis (art. 3.239 del Cód. Civil); Hipoteca (art. 3.108 del Cód. Civil); Prenda sin desplazamiento o con registro: Prenda

Agraria (Ley núm. 9.644 del 30/9/1914 y su modificación de 1946).

Toda la economía de la ley núm. 11.684 que crea la sección "Crédito Agrario", en el Banco de la Nación Argentina, dictada con fecha 12 de mayo de 1933, está referida a las clases de garantías que exigirá el precitado Banco a los operantes en esta rama, y en el art. 2º. se ocupa especialmente en sus seis incisos de la forma en que se concederán los créditos a agricultores, ganaderos y cooperativas de agricultores o ganaderos, en cuanto a los plazos y garantías.

La coyuntura del problema creditorial replantea en materia agraria las cuestiones conjunturales que, desde años, se encuentran desperdigadas en la economía nacional. Desde luego, esto es sólo el planteamiento del problema más importante que tiene nuestro país, y nada más, cuyo ritmo económico, —curva de ascenso y descenso del bienestar general de la población— está fundamentalmente enclavado en el campo. Y decimos solamente planteamiento, pues los diversos tanteos económicos ensayados hasta el presente, no han resuelto en forma satisfactoria la enmarañada cuestión, a cuya suerte se liga la prosperidad argentina.

Actualmente el país atraviesa una época de inflación que no es nada más que uno de los círculos concéntricos, de la honda anemia mundial. Gráficamente podríamos expresar la situación inflacionista de la República Argentina en el mapa de las naciones ocupando uno de los círculos —el lugar exacto lo daría una estadística mundial— que produjera una piedra arrojada con violencia al mar. Cuando menos nos azote la inflación, mayor será el círculo que corresponda a la República Argentina, vale decir, nos hallaríamos más retirados del primer círculo, que representaría el país más castigado.

En esta situación general de crisis mundial nos pregun

tariamos: ¿el crédito es una ayuda evidente para el agricultor o redundante en su perjuicio?

El ilustrado profesor italiano Corrado Gini, en conferencias pronunciadas en Barcelona, hace pocos años, sostuvo, “todos los remedios arbitrados por los economistas para solucionar la crisis mundial habían resultado estériles, y que ante esa declaración de impotencia no quedaba otro recurso sino esperar que las energías naturales del organismo económico vinieran a restablecer por sí mismas, espontáneamente, el roto equilibrio”. (41).

La afirmación del sagaz profesor Gini, nos parece muy acertada, pero creemos que habría que completarla agregando, siempre que los dirigentes políticos que ocupan los cargos de Gobierno en colaboración estrecha con todas las clases sociales se enrolen en una dinámica económica, tendente a conjurar total o parcialmente por lo menos, los siempre desastrosos efectos del ciclo económico en curva de depresión enderezándolo a la reactivación económica.

No es posible aceptar que esto último se producirá “espontáneamente”, como pretendía la escuela liberal con su lema “laissez faire, laissez passer”.

Felizmente el Gobierno Nacional, según lo consigna la “Memoria del Banco Central”, (42), ha tomado las medidas adecuadas: “Nuestro país, que durante la guerra puso todos sus saldos exportables a disposición de las naciones aliadas, continuó prestando sin retaceos la colaboración que requieren los pueblos debilitados por la contienda u otros a los que se sienten unidos por lazos indestructibles de hermandad, con cuyos respectivos gobiernos se han concertado convenios de compensación que incluyen créditos amplios para la adquisición de alimentos y otros productos indispensables a sus econo-

(41) Nota de MANUEL SÁNCHEZ SARTO, en la obra de ERNST WAGEMANN, pág. 6. Ed. “Labor”. Barcelona-Madrid-Buenos Aires, 1933.

(42) Décimotercer ejercicio, 1947; pág. 8.

mías. Esas naciones sólo podrán cubrir sus saldos negativos con exportaciones hacia nuestro país después de transcurrido algún tiempo, de modo que careceremos mientras tanto de los artículos que deberíamos recibir en compensación de nuestros suministros”.

Como acertadamente afirma Emilio de Hofmannstahal (43), en países que acusan un *superávit agrícola* (el nuestro), resulta más fácil combatir la inflación, pues la inflación es, por ende, la enemiga de la agricultura, en cuanto se consideran las ganancias duraderas, y no las momentáneas. *Exportación agrícola sin importación de otros bienes es imaginable.*

Es esta una medida de previsión dentro de la actual economía de guerra que estamos viviendo: la guerra superficial y la guerra profunda. Esta última es la que conmueve los cimientos mismos del actual régimen económico del mundo.

La guerra llamada de “profundidad” es la que hace fruncir el ceño a los políticos, financistas y economistas de la hora presente, ya que la guerra económica no se puede aplicar con la eficacia de antaño, a países de regímenes de nacionalismo económico como los actores del conflicto pasado. (44).

Pero fué el caso preguntarse: ¿qué hubiéramos hecho de prolongarse por algunos años más, el conflicto bélico que asoló al mundo, si nuestro saldo favorable en libras proveniente

(43) *Inflación Monetaria y Medios de Contrarrestarla*; págs. 33 y ss. Editorial de Instituto Americano de Investigaciones Sociales y Económicas, Buenos Aires, 1942. — Traducción de CATALINA GROSSMANN.

(44) “La importancia de la guerra económica fué muy sobreestimada por los ingleses. No significa ello que Gran Bretaña haya buscado vencer al enemigo por medio de una movilización económica para la guerra y la fabricación de armas, sino ahogarlo mediante el bloqueo, desgastándolo con una guerra prolongada”. — MAX WERNER, pág. 154: *La batalla por el Dominio del Mundo*. Ed. “Claridad”. Buenos Aires, 1941.

de las exportaciones agropecuarias a Inglaterra se encontrara bloqueado, o lo que es lo mismo congelado?

En la "Memoria del Banco Central de la República Argentina", se aludió, como una factible solución en ese gravísimo trance, a la posibilidad de que Gran Bretaña abandonara prontamente el régimen de libras bloqueadas y prescindiera de arreglos de compensación cuya técnica va perfeccionando progresivamente. (45).

Si esto no sucediera, la República Argentina tendría que conformarse con utilizar su saldo favorable en libras para efectuar compras al Reino Unido, perjudicarse con ese anillo, puesto que no podrá hacer compras al país que más le convenga: carecemos de la moneda conveniente para realizarlas. Seríamos importadores obligados de Inglaterra, aunque nos trataran mejor en el cambio para las mercancías provenientes de Gran Bretaña hasta solucionar el problema de las libras bloqueadas.

Aquí encontramos la razón porque el alto mando bancario de nuestro país aconsejó "no vender sistemáticamente más de lo que se compra", y en este aspecto, el Banco Central, como comandante del sistema bancario, ha hecho sentir su influencia al aconsejar a los Bancos del país la no restricción del crédito a la producción, pues en los momentos actuales sería funesto este temperamento para la vida económica de la Nación. Y no sólo va en el consejo, sino que ofrece la más amplia y decidida ayuda a los Bancos a fin de que la política que aconseja en materia creditoria dé frutos como realidad. Esta política es la que en pequeño se está efectuando en los momentos presentes con Bolivia y Paraguay.

Cabe destacar, pese a los errores y dificultades en los trámites bancarios para la obtención de préstamos con destino a la agricultura (y también ganadería), la acción empeñosa que viene cumpliendo el Banco de la Nación Argentina.

(45) Memoria del Banco Central, año 1940.

Dejamos de lado el Banco Hipotecario Nacional, que, según el senador nacional doctor Laurencena, al discutirse la “Ley de Colonización” (núm. 12.636), manifestó en el Senado: . . . “El ensayo del Banco Hipotecario Nacional, según opinión generalizada, que comparte la comisión y yo también, ha sido un fracaso o, por lo menos, sus resultados han sido sumamente menguados”.

Y prosiguió: “El Banco de la Nación, ateniéndonos a la Memoria de 1939, pareciera que ha tenido un poco más de éxito”.

“El crédito agrícola, ha sido mal y deficientemente resuelto con la creación de la Sección de “Crédito Agrícola” en el Banco de la Nación”.

“El Banco de la Nación actúa con criterio comercial: vende a colonos que le ofrecen garantía, buena garantía”. (46).

Nos parece algo exagerado la apreciación del ilustrado senador por Entre Ríos, aunque tampoco no podemos desconocer a sus palabras el mérito que encierran: formar conciencia del rol que deben jugar los Bancos Oficiales, Particulares y Mixtos, en materia de crédito agrícola. Sobre todo el Banco de la Nación Argentina y el Hipotecario Nacional. *El crédito agrícola, en nuestra opinión, debe cumplir eminentemente una función social, debe desterrarse en absoluto toda idea de lucro (sobre todo excesivo), debe ser el crédito por excelencia que mire por la construcción de la Patria. Por eso, su administración debe estar en manos de organismos oficiales y las concesiones por instituciones particulares o mixtas, deben ser celosamente controladas por el Estado. Su mala administración redundará directamente en el corazón mismo de la Patria.*

Que mire hacia la realidad la República: el crédito a la

(46) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación. Discurso del Senador LAURENCENA, en sesión del 16 de julio de 1940. Ver en el apéndice la Ley 11.684 del 12/5/933.

producción, debe ocupar la atención esencial de los gobernantes, máxime en nuestro país, en que el problema fundamental es el agropecuario. En consecuencia, en primer término debe colocarse el crédito agrario, dentro del llamado crédito a la producción. Si esto no se hace, poco a poco, pereceremos de inanición, pues las fuentes madres de nuestra economía —ganadería y agricultura— se secarán por falta de apoyo. El hombre de labor agrícola, el que abre el surco, irá desapareciendo para convertirse en un empleado cualquiera. La familia agrícola, sólo será un recuerdo. En fin, nuestro país que carece de industrias pesadas, y sin fuentes agropecuarias, disminuirá su importancia y se anulará por su pobreza como nación libre, si esto llegara a suceder.

Sancionada la Ley de Colonización número 12.636, el 21 de agosto de 1940, el ex senador Alfredo L. Palacios, antes de cumplirse dos años de su vigencia, con amargura manifiesta, expresó: “La Ley de Colonización no se cumple. Se propuso grandes fines: poblar el desierto, racionalizar las explotaciones rurales, subdividir la tierra, estabilizar la población campesina sobre la base de la propiedad sujeta a limitaciones, y llevar el bienestar a los trabajadores. Pero todo eso quedó en palabras”. (47). Por su parte el señor Domingo Buñocuore, en una conferencia pronunciada en la Facultad de Química, afirmó que el 92 por ciento de los lotes salidos del dominio fiscal de los Territorios de Santa Cruz y Tierra del Fuego están en poder de compañías alemanas e inglesas.

No obstante el pesimismo que se manifiesta en las autorizadas opiniones que hemos recordado anteriormente, el Banco de la Nación Argentina viene esforzándose en cumplimentar en su espíritu la ley núm. 11.684, tal como lo dispone en su letra el art. 18.

Consigna como sumas facilitadas en préstamos agrarios al

(47) Prólogo al libro “Economía Agraria Argentina”, por LUIS RODOLFO CÁNEPA. Ed. “El Ateneo”. Buenos Aires, 1942.

31 de marzo de 1942, \$ 292.607.317,24, habiendo alcanzado su más alta expresión los préstamos de esta índole, el 31 de diciembre de 1947, con \$ 456.827.000.

El total de las operaciones de descuentos con garantía hipotecaria y prendaria, asciende a \$ 125.259.872,74, o sea el 42,8 por ciento del total de la cartera viva en materia de Préstamos Agrarios.

La disminución de \$ 27.836.463,55 que se observa examinando comparativamente los saldos de la sección "Crédito Agrario", al 31 de diciembre de 1941, que alcanzaba a pesos 320.443.780,79, y el que arroja la cartera al 31 de marzo de 1942, de \$ 292.607.317,24, lo que explica el Banco de la Nación Argentina atribuyéndolo a las circunstancias por que atraviesa el país, a la dificultad para la colocación de la cosecha y a "la propaganda realizada en el sentido de una diversificación de siembras".

Conviene transcribir la "Evolución de los saldos del Crédito Agrario", por trimestre, desde el 31 de octubre de 1936, fecha en que fué iniciada su contabilización especial, hasta el 30 de junio de 1944:

FECHA	m\$.n.
1936. — octubre 31	88.796.000
diciembre 31	106.771.300
1937. — marzo 31	106.089.100
" junio 30	119.217.900
" septiembre 30	133.731.700
" diciembre 31	164.236.100
1938. — marzo 31	191.054.700
" junio 30	225.701.800
" septiembre 30	241.763.100
" diciembre 31	256.484.000
1939. — marzo 31	251.917.400

FECHA	m\$.n.
1939. — junio 30	257.083.100
„ „ „ septiembre 30	260.744.200
„ „ „ diciembre 31	265.519.500
1940. — marzo 31	277.736.600
„ „ „ junio 30	285.136.000
„ „ „ septiembre 30	288.359.900
„ „ „ diciembre 31	307.913.700
1941. — marzo 31	289.826.300
„ „ „ junio 30	320.896.800
„ „ „ septiembre 30	313.253.900
„ „ „ diciembre 31	320.443.800
1942. — marzo 31	292.607.300
„ „ „ junio 30	313.768.100
„ „ „ septiembre 30	303.143.800
„ „ „ diciembre 31	334.467.000
1943. — marzo 31	309.439.500
„ „ „ junio 30	311.768.200
„ „ „ septiembre 30	311.905.700
„ „ „ diciembre 31	343.824.200
1944. — marzo 31	320.167.900
„ „ „ junio 30	335.696.000

Como se suspendió la publicación de la “Revista del Banco de la Nación Argentina” a partir del 30 de junio de 1944, para los años posteriores consignaremos las cifras anuales que expresan las respectivas “Memorias”.

FECHA	m\$.n.
1944. — diciembre 31	342.228.000
1945. — „ „	359.118.000
1946. — „ „	379.554.000
1947. — „ „	456.827.000

En la provincia de Córdoba llevaba el Banco de la Na-

ción Argentina prestado en concepto de “Crédito Agrario”, al 31 de diciembre de 1947 la suma de \$ 46.927.000.

La clasificación estadística de los créditos acordados por el Banco de la Nación Argentina en la provincia de Córdoba al 31 de diciembre de 1947 (48), en cuanto al número de operaciones, ascendió a un total de 46.264, distribuidos así:

<i>Sola firma:</i>	<i>Mancomunados:</i>	<i>Pagarés con endoso:</i>
15.390	1.641	1.629
<i>Préstamos Hipotecarios, art. 2:</i>	<i>Hipotecas, art. 16°:</i>	
17.379	475	
	<i>Otros:</i>	
	9.750	

Todos ellos dando aplicación a la ley número 11.684. Cuanto a la distribución geográfica y por garantías puede consultarse el cuadro número 40 de la citada “Memoria”. (49).

De las cifras antes consignadas se deduce que el porcentaje por préstamo llegaba a \$m|n 1.015 más o menos al 31 de diciembre de 1947, y que los acuerdos quirografarios e hipotecarios se reparten por mitad.

La ley provincial número 3.898, dictada con fecha 21 de marzo de 1941 y Reglamentada por el P. E. el 7 de junio y 3 de julio del referido año 1941 (Decretos números 22.096 y 22.246 Serie B), tuvo por objeto la transformación del Banco de Córdoba en un organismo mixto.

En el Capítulo I°, art. 5°, a modo de un enunciado de principios, consigna:

“El Banco de la Provincia de Córdoba deberá fomentar
 “la riqueza agrícola, ganadera, minera, industrial y co-
 “mercial de la Provincia, suministrar todas las informa-
 “ciones concernientes a esas actividades que el público

(48 y 49) *Memoria y Balance General del 56 ejercicio del Banco de la Nación Argentina*. 1947. Ed.: Guillermo Kraft Ltda. Buenos Aires (Última publicada a la fecha del trabajo).

“le solicitare y divulgar, al mismo tiempo, las estadísticas que se relacionen con las mismas”.

Se trata, como se vé, de un amplio programa. La creación de las secciones de “Crédito Agrícola-Ganadero” a que se refieren los arts. 22|25 de la ley (Cap. V°.), y la sección “Créditos Hipotecarios”, arts. 26|28 (Cap. VI°, hacen pensar que la provincia de Córdoba contará en sus fuentes agrícolas-ganaderas con una mayor ayuda para incrementar su producción agropecuaria. El buen éxito de las mismas dependerá de la administración adecuada de los capitales que se afecten a esos fines.

El Banco de la Provincia de Córdoba cuenta con un capital suscripto de \$ m|n 10.000.000 aportado por la Provincia y los particulares, en proporción del 50 por ciento por cada uno. Sus reservas, según el balance del ejercicio 1948, suman \$ 5.490.898,38.

El art. 24 de la ley establece:

“El Banco destinará para las operaciones a plazo mayores de 180 días, determinados en el artículo anterior, hasta el 20 por ciento de su capital realizado”.

En consecuencia, hasta tanto no se realice el capital autorizado y en las sumas consignadas precedentemente suscripto, el Banco no podrá utilizar el 20 por ciento en su totalidad, a que alude el artículo antes transcrito, y una vez que los accionistas lo hagan, sólo podrá disponer, (mientras no aumente dicho capital actual de \$m|n 10.000.000), de dos millones de pesos como máximo para la sección “Crédito Agrícola-Ganadero”. Este aspecto ha sido salvado al nacionalizarse en 1946 el Banco Central que ha mejorado estos márgenes, haciendo factible la política de crédito agrario en el Banco de la Provincia de Córdoba.

Por otra parte, se tendrá que cuidar el tanto por ciento de interés que se perciba, el que deberá ser “al más bajo ti-

po de interés que el Banco cobre en operaciones creditorias” (art. 23).

En la actualidad ese tipo llega al 6 1/2 por ciento.

La “Memoria” del Banco de la Provincia de Córdoba —1948—, consigna los antecedentes siguientes, al referirse a la Sección Hipotecaria.

“En el breve plazo que lleva de vida este Departamento, un año, ha desarrollado una proficua labor, pues ha acordado 458 operaciones, por un total de \$ 12.436.00,00 de las cuales se realizaron 365, por un total de pesos 10.477.300,00.

Se da preferencia a los préstamos cuyo destino sea la adquisición de la vivienda propia, o de campos para las explotaciones agrícolas, ganaderas y de granja; es decir, que al igual que el Departamento Bancario, no se pierde de vista la función de fomento que le está reservada a la Institución.

El cuadro que se lee a continuación, contiene la descomposición de la cartera Hipotecaria, apreciándose mejor el destino de los préstamos:

CRÉDITOS ACORDADOS Y ESCRITURADOS

DE FOMENTO		ORDINARIOS	
Rurales	1.772.500.—	Rurales	3.311.200.—
Granjas	67.500.—	Urbanos	2.140.000.—
Vivienda	1.239.600.—	Edificación	1.746.500.—
Varios		Varios	200.000.—
	<hr/>		<hr/>
	Total \$ 3.079.600.—		Total \$ 7.397.700.—
			De Fomento 3.079.600.—
			<hr/>
		Total General	
		Escriturado \$ 10.477.300.—	

El sistema de amortización y el bajo tipo de interés que

se cobra, permiten asegurar que en un futuro no lejano, el yuelo que tome este nuevo e importante Departamento, ha de ser extraordinario”.

El Banco de la Nación Argentina cobra el 6 por ciento como precio de la costeabilidad del dinero que facilita en su sección de “Crédito Agrícola”.

Es cierto que en la Provincia de Córdoba el Banco de la Nación Argentina no posee sucursales en todas las localidades de alguna significación industrial o comercial, pero tampoco deja de ser menos cierto que el Banco de la Provincia de Córdoba supere este límite, lo cual entraña la ventaja de evitar la competencia bancaria.

Por lo tanto, somos partidarios que la administración del crédito en materia agrícola-ganadera, para que en estos organismos creditoriales de la Nación y Provincia produzca el fruto que pensaron sus gestores debe ser a base de que su obtención sea posible por parte de quienes lo precisan. Y que llegado el momento, la legislatura provincial amplíe el margen disponible, en el Banco de la Provincia de Córdoba, para los acuerdos de crédito que las dos industrias rectoras de toda la economía provincial y nacional necesitan para una feliz y próspera realización.

VI

Crédito para adquirir tierras de labor e introducción de mejoras, crédito para solventar los gastos de explotación. Cortos y largos plazos. Naturaleza de los cultivos. La gran finalidad del crédito agrario: evitar la usura y la explotación del trabajador rural. Cooperativas de crédito. Crédito personal. Garantías reales: prenda agraria, warrant e hipoteca.

Según cifras dadas por la “Dirección de Tierras”, en

1940, el Estado poseía terrenos excelentes para la colonización que sumaban 2.478.345 hectáreas.

El senador Laurencena en su ya citado discurso del 16 de julio de 1940, en la alta cámara, con motivo de discutirse la actual Ley de Colonización que lleva el núm. 12.636, dijo que: “El Estado, en 1940, tenía tierras aptas para la colonización en una cantidad de 1.628.345 hectáreas. El Banco de la Nación Argentina poseía 905.058 hectáreas, el Banco Hipotecario Nacional poseía 481.702, el Consejo Nacional de Educación poseía 117.260 hectáreas, el Instituto Movilizador 1.046.423 hectáreas, lo que hace un total de 4.178.788 hectáreas.

Como requisito previo a cualquier estudio serio, se hace menester que el Estado conozca perfectamente, cuáles son sus tierras cerealícolas. Y para ello es imprescindible la planeación de las mismas para su adjudicación provechosa al trabajador puro del campo, por medio del empeño puesto por oficinas técnicas que el Estado no puede dejar de tener para cumplir acabadamente estos fines. Las experiencias de la Ley Avellaneda y las que le siguieron refuerzan nuestra afirmación.

Las adjudicaciones de tierras incontroladas previamente por las Oficinas Técnicas del Estado será de efectos desastrosos, como se han venido sucediendo a través de los distintos períodos históricos de la agricultura de nuestro país.

Luego la adjudicación de las parcelas fiscales de labor debe ser facilitada por los organismos estatales, en base a un precio, interés y condiciones que las hagan asequibles a los hombres que formen la familia rural. Romper el latifundio, sea éste particular o estatal es por sí solo un adelanto, pues como dice Gilberto Fabila: “No hay latifundio natural, ni económico; sólo hay latifundio social”. (50).

El economista italiano Aquiles Loria, en su obra ma-

(50) *Economía de la Agricultura*. México, 1937; pág. 784.

gistrar (51), trazó certeramente lo que ocurre apenas es eliminada la tierra libre: “En ese momento, el simple trabajador, no puede conservar para sí el producto íntegro de su trabajo, sino que es compelido a dejar una parte más o menos considerable al productor del capital que lo emplea; por lo que el producto se divide en dos partes: la retribución del trabajo y el beneficio del capital, y nace así la percepción de una renta por parte de la acumulación ociosa o, en otras palabras: la propiedad capitalista”.

La eliminación de este cáncer social, que es la explotación del trabajador rural, por la casta capitalista, es a lo que debe tender el crédito agrícola. Hacer propietarios, buenos propietarios, productores, y, con ello, el Estado y la sociedad se beneficiarán porque se habrá conseguido un doble y saludable fin: mejorar el nivel de vida de la gente que se afana en las tareas rurales, y hacer que éstos perciban una retribución compensatoria, efectiva gracias a la asistencia del crédito. Llegarán así a ser modestos propietarios. Y esto sin entrar a analizar todos los demás bienes morales y materiales que trae aparejado el hecho de poder ser un encariñado dueño de la tierra que trabaja con su familia. Su corolario inmediato, es el engrandecimiento de la Patria.

El Banco de la Nación Argentina cuya capacidad operativa ha quedado ampliamente demostrada, desde el mes de septiembre de 1935 hasta el 31 de marzo de 1942, había acordado “Préstamos Hipotecarios para la compra de Inmuebles Rurales e Introducción de Mejoras”, cuyo monto ascendió a la suma de \$ m/n 116.972.163 distribuidos en 8.171 préstamos por 1.519.314 hectáreas, lo que da un promedio de \$ m/n 77 por hectárea.

Refiriéndonos a la Provincia de Córdoba el número de

(51) *Las Bases Económicas de la Constitución Social*. T. I, págs. 24 y ss. Ed. Biblioteca de Cultura Económica. Barcelona.

préstamos era de 1.221, con un total de \$ mⁿ 17.724.711 que gravaban 197.416 hectáreas, lo que da un promedio de pesos moneda nacional 89 por hectárea. (52).

Los datos que consigna la última “Memoria” publicada por el Banco de la Nación Argentina —1947—, que poseemos a la fecha de la confección de este trabajo, da:

- 1). Por descuento e hipotecas: importe acordado en el año 1947 \$ 481.699.000 que involucra 114.345 operaciones; por adelantos: \$ 89.377.000 que comprenden a 7.158 operaciones.
- 2). Total acordado (ley 11.684): \$ 571.076.000; equivalente a 121.503 operaciones. De esta última cifra, 10.282 operaciones pertenecen a la Provincia de Córdoba en 1947. En el año 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946, el número de operaciones ha sido respectivamente: \$ 17.516; 14 225; 12.912; 11.475 y 10.864. El importe total acordado al final del año 1947, en la provincia de Córdoba, por Descuentos, Hipotecas y Adelantos (Ley 11.864) ascendió a \$ 46.927.000.

Otro aspecto de trascendental importancia, es la ayuda creditoria al colono para solventar las erogaciones de la explotación rural. El predio o chacra requiere preparación de la tierra y el colono debe comprar semillas como así poder hacer frente a todos los gastos que emergen con posterioridad a la siembra.

Pero aquí también se tropieza con un escollo que es necesario sortear atinadamente: la supergravación de bienes —caso de colonos propietarios—, o bien, el exceso de crédito personal, cuyos servicios de intereses a tasas excesivas malogran la compensación, que por el trabajo de la tierra es acreedor el hombre de campo.

En la “Memoria” correspondiente al año 1949, la *Bol-*

(52) “Revista del Banco de la Nación Argentina”, Vol. VI, Núm. I, 1942. Estos datos no se dan en forma discriminativa con posterioridad, porque la mencionada institución suspendió, a partir del año 1944, la citada publicación.

sa de Comercio de Buenos Aires, hace notar que el crédito bancario fué en el año 1945 (al 31 de diciembre) de 4.167.400,5 alcanzando sólo a \$ 20.115.780,9 al 31 de diciembre de 1949.

Otra referencia que consigna es la estimación de la superficie cultivada, que se reduce a 25 millones de hectáreas, contra 28.500.000 anteriores.

La utilización de tractores y máquinas agrícolas se reduce a 33.000 lo que daría un promedio de una máquina por cada 760 hectáreas, índice ínfimo comparativamente con la referencia que hicimos para Inglaterra.

Por eso no nos cansaremos de repetir, que el Estado debe procurar por sus medios poderosos de hacer más rentable el producido de la labor agrícola, y a su vez, los trabajadores rurales han de tratar de colectivizarse para que su esfuerzo no se pierda, en trabajos dispersos.

Según las cifras que consigna la "Memoria del Banco de la Nación Argentina" correspondiente al ejercicio 1941, desde 1933, fecha en que el P. E. comenzó a dictar decretos para ayudar a los agricultores que perdieron su cosecha, hasta el 31 de diciembre de 1941, el volumen de préstamos acordados ascendía a \$m|n 123.744.375,62. De esta suma se han cancelado \$m|n 104.917.398,29, por lo que el saldo prestado a la fecha antes señalada, llega a \$m|n 18.826.977,33.

La distinción que desde antiguo se hace entre los préstamos comerciales, bancarios y, en especial, destinados a negociaciones cuyo resultado se conoce en un ciclo de evolución más o menos breve, es teniendo en cuenta el plazo por el cual los mismos han sido concedidos.

Caracteriza a los préstamos comerciales, el término de duración que estilan los Bancos. Este no es mayor de 180 días para las obligaciones de pago íntegro y de dos años y medio para aquellas concesiones que se acuerdan en base a amortizaciones trimestrales del diez por ciento.

No ocurre lo mismo con los préstamos destinados a la

agricultura, que por su naturaleza revisten el carácter de civil y también los que forman el mecanismo de todos los Bancos Industriales. El plazo tiene que ser forzosamente largo para que el industrial pueda realmente evolucionar con provecho, pero la efectiva ayuda del crédito radicaré en especial en el contravalor que le rinda y que a su vez permita ir desgravando su industria.

La mayoría de los Bancos que acuerdan créditos con destino a la agricultura lo hacen más contemplando sus intereses comerciales que el fin eminentemente social de que debe nutrirse toda actividad de este género, para cumplir su verdadero rol de alta función asistencial. El Estado, en esta materia, debe asumir un papel de protector. Pero entendamos bien: no de institución de caridad. Si protege a la agricultura, en una confraternidad de intereses, el nivel de vida general de la población argentina mejorará, y, por ende, la recaudación fiscal. Por eso el funcionamiento del crédito agrícola debe ser mantenido y elevado a una función social de las llamadas fundamentales. Es la mente del gobierno actual, que en esta materia va abriendo la picada.

Se han hecho observaciones sumamente acertadas, con el espíritu de clarificar el ambiente en que se desarrolla la agricultura. Tal la formulada por el ex senador Laurencena⁽⁵³⁾. “Este proyecto de ley de colonización lo que conseguirá únicamente es hacer un número reducido de propietarios rurales si es que consiguen llegar a ser propietarios rurales, que ingresará en esa enorme masa de agricultores que están expuestos a todas las contingencias, y sobre todo a que están sometidos a las condiciones económicas de este medio desfavorable y hostil, y que en la primera crisis van a perder la tierra que han adquirido un día por intermedio del Estado”.

Nuestra solución al puntazo certero de esta crítica encastraría en el plazo largo —30 años, por ejemplo— para

(53) Ob. cit., pág. 288.

la duración del préstamo, y un mínimo de amortización e interés, a lo que habría que agregar un seguro de vida que conjugue con aquél, vale decir, que en caso de fallecimiento del agricultor antes de la cancelación del crédito, el seguro libere a la familia de la deuda.

La financiación de la solución que propiciamos, debe ser materia de estudios técnicos que arriben a la conclusión de exigir una agremiación obligatoria de todos los agricultores del país, y a la formación de un fondo de reserva que se iría formando con la colaboración de todos los hombres de labor agrícola a escalonado de acuerdo al producido de sus cosechas, y a una gravación mínima, previo convenio con las provincias, de todos los propietarios de inmuebles rurales. Aquellos inmuebles que forman latifundios, serían los de una aportación mayor al fin enunciado.

Sólo en esta forma, haciendo pequeños propietarios rurales que vivan en la tierra que trabajan, se evitará el enorme drenaje de los habitantes del suelo argentino a los centros urbanos, que, en la actualidad, sobre un total de 16.108.573 habitantes, el 61,4 por ciento, o sean 9.894.951 habitan en centros urbanos. Si se echa la vista hacia el año 1880, se comprobará que se han invertido los términos de la ecuación, con respecto a la distribución de la población de la República Argentina.

Otro aspecto interesante, que no debe ser descuidado por los órganos del Estado que administran los acuerdos de crédito, es la naturaleza de los cultivos a que se dedica el solicitante. Esta característica es fundamental y se entrelaza íntimamente con la duración de los préstamos. También conecta la clase de producción con la vendibilidad del producto cosechado. Las ventas que el productor efectúe sin apuros y en los momentos oportunos, redundarán incuestionablemente en provecho del trabajador rural. Ello solo justificaría plenamente todo el esfuerzo que el Estado se tomara en una justa

organización del crédito agrícola, el que deberá ser en todos los casos barato, dado sus fines sociales.

Como ya lo expusimos en páginas anteriores, hemos señalado el expediente, a nuestro juicio más acertado, con respecto al crédito agrícola para adquisición de inmuebles rurales destinados a la producción, y a la introducción de mejoras en los mismos.

Por lo que hace a la naturaleza de los cultivos que sean materia del trabajo del colono, y siempre con la base de ser propietarios (el caso de los arrendamientos agudiza aun más el problema), hay que regular la ayuda de crédito a los gastos propios de la explotación.

Ya en este aspecto, más particular, los plazos deberán condicionarse a la clase de siembra para que han sido acordados. Los vencimientos fluctuarán entre un máximo y mínimo, que garanta al prestatario y prestamista el libre y eficiente juego de sus intereses.

Los préstamos destinados a la cerealicultura, al lino y los oleaginosos, deben ser materia de un tratamiento adecuado. Estas producciones no terminan con el levantamiento de las cosechas, sino que dan lugar a los más angustiosos problemas que presenta la política agraria, y entre ellos, el fundamental: la comercialización del producto a un precio remunerador.

Ello debe estar previsto en el contrato de crédito, para evitar ventas a vil precio que falsearían todos los esfuerzos precedentes.

Un tratamiento distinto requieren los préstamos con destino al cultivo de olivos, yerba mate, y, en general, todos los frutales, pues ellos empiezan a producir recién después de un número de años que suelen alcanzar la decena.

Los trabajos de proliferación de especies agrícolas que pueden ser cosechadas en nuestro país por la bondad del cli-

ma y riqueza de la tierra, merecen estudios y tratamientos especiales cuando en su explotación se echa mano del crédito.

El Estado, en un país como la República Argentina, cuya primera riqueza radica en la agricultura, tiene la obligación de no deseuidar a sus trabajadores, pues los hombres necesitados dejan de ser hombres libres.

Digna de mención y ejemplo es la actitud asumida por países como Norte América, Australia y Canadá, donde se ha entregado tierra en propiedad a los agricultores, con deslinde y amojonamiento previo, para que éstos la paguen con parte del producido de su trabajo agrario. El gobierno que preside el General Perón, aspira en el mismo sentido a hacer “una Nación socialmente justa, económica libre y políticamente soberana” (Preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina, 1949).

Sobre este particular (naturaleza de los cultivos), es digna de señalarse la acción tesonera que viene desarrollando el Banco de la Nación Argentina en las concesiones de préstamos especiales, tratando de ajustarse a las disposiciones de la ley número 11.684, alimentada en su economía por un alto fin social.

No en todos los tiempos el préstamo a interés ha sido moral y legalmente aceptado. En los tiempos antiguos y aún en épocas posteriores, la prisión por deudas, la esclavitud y la misma persona del deudor respondía a los créditos contraídos.

La usura llegó a ser un terrible azote que llevaba a los deudores que no podían cumplir a las ergástulas, cuando éstos no optaban por “alzarse”, y pasar al otro lado del Tibet.

Shakespeare, en su obra “El mercader de Venecia”, estrenada probablemente en el año 1594, pone en labios del judío Shylock palabras como éstas, en un aparte, al pactar con Basanio: “Le odio porque es cristiano y, sobre todo, porque comete la simpleza de prestar dinero gratuitamente y así hace bajar en Venecia el tipo de interés”.

Según Gide (54), en la Edad Media, las costumbres, en materia de préstamos, se suavizaron comparativamente con las de la antigüedad, y según otros (55), “se convenía en que el prestamista no pagaría el día fijado, en tal forma que el cobro de la usura se ocultaba con la máscara de una penalidad por causa de mora. En general, el tipo de interés fluctuaba entre el 10 y el 16 por ciento. A veces descendía al 5 por ciento y a veces ascendía hasta el 24 por ciento y aún más. El riesgo más o menos grande que implicaba el crédito ejercía naturalmente su influencia en la cantidad estipulada”.

La prohibición por parte de la Iglesia Católica (el *iusdivinum*), del cobro de réditos por los préstamos en dinero, se justifica ampliamente, si se piensa en la bárbara legislación política imperante que llegó hasta a autorizar el descuartizamiento del cuerpo del deudor para que se cubrieran los acreedores con parte de sus miembros, llegando el caso de suscitarse peleas por la preferencia de unas con respecto de las otras. (Ley de las XII Tablas y “*Manus Inyectio*” suavizada en parte por la “*Lex Poetelia*” que prohibió la “*Manus*”).

Como la inmensa mayoría de los préstamos eran solicitados por los plebeyos pobres y los destinaban al consumo (eran para comprar alimentos y ropas para sus subsistencias y familias), el incumplimiento, dado la insolvencia de los deudores, era seguro.

Por eso, para saber si el préstamo era usurario y caía bajo la prohibición del derecho canónico, había que saber si el solicitante lo utilizaba en operaciones comerciales, y, por lo tanto, corría un riesgo. Los préstamos que encuadraban en esta categoría, eran legítimos y, en consecuencia, era viable el cobro de un rédito.

Según el Concilio de Letrán (1515): “Hay usura don-

(54) *Curso de Economía Política*. Ed. Bouret; pág. 642; 5ª Edición. París, 1924.

(55) PIRENNE, HENRI: *Historia Económica y Social de la Edad Media*. Ed. “Fondo de Cultura Económica”. México, 1941. Págs. 124 y ss.

de hay ganancia que no procede de una cosa frugífera y que no implica trabajo, ni gastos, ni riesgos de parte del que presta". Como precursores de la aceptación y legitimidad del interés por los préstamos en dinero, en su génesis, debe mencionarse el nombre del doctor de la Iglesia Católica, Tomás de Aquino. Posteriormente, al reformador Calvino y no poco al empeño y diplomacia de los padres jesuitas que atemperaron y dieron cierta flexibilidad a las severas disposiciones del derecho canónico.

Apartándonos de la cadena de hechos históricos a que se liga la legitimidad del interés en los préstamos de dinero, hemos venido sosteniendo a través de estas páginas, que el crédito en la producción agrícola debe asimilarse a una función social de trascendental importancia para la vida económica y financiera de la Nación. Sólo así adquiere la alta finalidad que hace a su esencia: evitar la usura y la explotación del trabajador rural.

Dos problemas latentes en todos los pueblos de base agrícola, como el nuestro, son:

I°). — El de la propiedad de la tierra;

II°). — Que el trabajo agrícola sea con rinde remunerador para el colono.

El solo enunciado de estos problemas confuta por igual a los que forman la aristocracia fincada y a los espíritus cicateros de los arrendadores leoninos.

Debe buscarse por medio de una buena y digna legislación, que se cumpla en su letra y espíritu, que el colono pre-disponga su ánimo cuando necesite del crédito: que recurra a los establecimientos oficiales especialmente creados para este fin y que deberán estar dotados de todos los resortes para facilitar préstamos en condiciones tales, que constituyan una ayuda efectiva para el hombre de labor agrícola. De esta manera llegará a formarse conciencia de la faz social del crédito

que el Estado acuerda al colono, y éste —desconfiado por naturaleza— no caerá, como desde antiguo viene aconteciendo, en manos del prestamista usurario, cuyos capitales-vampiros terminan por adueñarse del rinde del trabajo del agricultor.

En esta forma, sabiendo el obrero agrícola que cuenta con la protección efectiva del Estado, el rinde de su esfuerzo experimenta una plusvalorización inmediata, y ello es debido a que el factor tiempo no lo apremia, como en el caso del usurero que lo acosa, para cobrar sus créditos, sino que puede mercar sus productos a un precio compensatorio.

Sostenemos, por otra parte, que el dominio de la tierra debe estar en manos de los particulares que la trabajan, y que sólo en esta forma se agranda el bienestar de la Patria. (56).

Nos separamos así por completo de toda idea comunitante, y de aquellos socialistas agrarios que propugnaban, unos la desaparición de la renta del suelo en su casi totalidad; otros la enfiteusis, y los más, que la renta de la tierra sea confiscada por el Estado totalmente, en base a impuestos elevadísimos.

Estas ideas son inaceptables por absurdas, poco científicas e injustas: el que trabaja debe recibir el justo precio de su esfuerzo. Aprobar lo contrario es pretender igualar todas las vidas humanas, y esto, por principio, es un absurdo.

Si a esto se llegara, concluiríamos por tener en el Estado, al usurero más cruel y exhaustivo imaginable: dejaría de ser la persona ideal creada jurídicamente para cumplir altos fines sociales, y pasaría a transformarse en el látigo del verdugo.

Por lo tanto el Estado, debe ser el celoso administrador de los créditos agrícolas. Sus acuerdos deben inspirarse en el

(56) Conf. LEROY-BEAULIEU, PABLO: *Economía Política*; pág. 140. Ed. "La España Moderna". Madrid, s/f., y *Plan Quinquenal*, del Presidente PERÓN (1947-1951).

alto fin de asistencia social que involucra su gestión en esta importante y trascendental rama de la economía social. Ser el desterrador de la usura, que no es otra cosa que la degeneración de la función creditorial, el envilecimiento y la inmoralidad llevadas al más alto grado de relajación.

Dentro de lo difícil que entraña la adecuada organización del crédito agrícola, se ha creído en países de legislación agraria más adelantada que el nuestro, encontrar soluciones que zanjen, por lo menos, en parte, los arduos e intrincados problemas que plantea el campo.

Ya por el año 1769, en Silesia, aparecieron establecimientos que concedían préstamos tomando como garantía la tierra. Su forma de operar era la emisión de documentos nominativos o al portador con cupones agregados para el cobro periódico de los intereses.

En Francia, por los años 1835|39, con M. Wolowski se empiezan a difundir estas operaciones, que toman cuerpo, y en 1852, durante la presidencia de Louis Napoleón, adquiere su forma definitiva el actual "Crédit Foncier de France".

En Alemania existen, como ya hemos visto, los "Handfesten", que no son otra cosa que bonos de crédito que tienen como garantía la tierra, que se clasifican y numeran del uno en adelante, y que el propietario negocia a medida que va necesitando dinero para la explotación.

Estos ligeros antecedentes de otros países y lo que dejamos expuestos en nuestro Capítulo IIº. nos lleva a ver las Sociedades Cooperativas de Crédito o Sociedades de Crédito Mutuo, cuyo origen se encuentra en Inglaterra, Italia, Francia y Alemania, y su formación se debe a las clases proletarias, que propugnaban por suprimir el intermediario comerciante o usurero.

En EE. UU., ha dicho Earl L. Butz, "la reducción de los costes operantes por medio de la ininterrupción de procedimientos, está estrechamente ligado con el personal com-

petente y experto que tome parte en el sistema. Mucho progreso se ha conseguido en esas áreas de operación asociada, a medida que se han acumulado experiencias. Las formas han sido simplificadas o eliminadas; el tiempo que se requería para obtener un préstamo se ha reducido también de manera drástica, diríamos; las inspecciones de los préstamos se han eliminado totalmente en lo referente a muchos prestatarios antiguos y conocidos, a medida que la oficina central delega mayor responsabilidad a sus sucursales rurales, como así también se han simplificado las relaciones entre las Asociaciones y las Corporaciones y Bancos de Crédito”. (57).

Es lo que viene practicando el Banco de la Nación Argentina con sus distintas formas de otorgar créditos para ayudar a las Cooperativas.

De ahí que se haya dicho de la Cooperación: “Hacerse su propio proveedor; hacerse su propio banquero; producir por su propia cuenta”.

Y como bien cita el doctor Siburu: “Su objeto debe ser siempre económico, y por ello deben excluirse del carácter de cooperativas a aquellas sociedades que se propongan un interés intelectual, político o moral de sus asociados. Son Cooperativas aquellas que se proponen desenvolver su acción entre sus propios socios”. (58).

Las Cooperativas Agrícolas, en Europa, han contribuido en escala importante para sacar al campesino de las garras de los usureros, sobre todo en Alemania, donde existen más de 11.000 HAAS, cuya casa matriz está en Darmstadt. Estas asociaciones tienen mucha similitud con las Cajas Raiffeisen, y como ellas, sólo acuerdan créditos a sus asociados, pero eó-

(57) *The Production Credit System for Farmers*. Editor: The Brookings Institution. Washington, 1944; págs. 89/90.

(58) *Comentario del Código de Comercio Argentino*, T. V. Ed. V. Abeledo. Buenos Aires, 1933; pág. 248.

bran un por ciento de interés superior a aquéllas, y no todos sus servicios son gratuitos.

Las Cooperativas tipo Schulze, por acciones, llamadas así por haber sido el doctor Schulze su creador, como ya se vió, revisten características bancarias, vale decir, que, conjuntamente con los préstamos agrícolas, efectúan las comunes operaciones de los bancos comerciales de depósitos y descuentos. Tienen su centro principal en Delitzch, pueblo de Sajonia.

En Francia existen dos clases de bancos de créditos para agricultores:

I°). — Las sociedades compuestas en su totalidad por colonos sindicados, que reciben del Gobierno por medio de las “Cajas Regionales de Crédito”, un capital no superior a cuatro veces el capital suscripto por sus miembros.

Estas “Cajas Regionales de Crédito” prestan a un interés muy reducido, sin cargo alguno para ellas con respecto al Estado.

II°). — Las “Cajas Durand”, calcadas en las Raiffeisen, y que tienen un carácter más bien religioso o moral, que económico.

En Italia existe una variada tipología de instituciones que se dedican al *cooperatismo*. Desde el año 1865 que Luzzatti fundó en Milán el primer Banco Popular de tipo cooperativo, estas instituciones se han propalado en toda la península Itálica. A diferencia del sistema alemán, según recuerda Nasino (59), “han tenido que dar garantías reales al capital”.

Se tienen, además, los bancos fundados por Wollemborg que se asemejan a las Cajas Raiffeisen, y los “*Monti Frumentarii*” que no son otra cosa que establecimientos de socorro para ayudar a los agricultores faltos de recursos.

(59) *Tratado de Economía Política*. Imp.: “Fontana”. Buenos Aires, 1925; pág. 229.

En un trabajo reciente —abril de 1949—, Alexander Werth ⁽⁶⁰⁾, se ha ocupado de “Las Cooperativas Agrícolas en Yugoslavia”, haciendo notar “el considerable aumento de granjas colectivas o cooperativas de producción”. Si hacia fines de 1947 había 808 de estos establecimientos colectivos y hacia fines de 1948, existían 1314, esta cifra casi se ha duplicado en los últimos tres meses. Al 15 de marzo, habían 2.172 de tales cooperativas que representaban el 16 por ciento de todas las granjas. Naturalmente los campesinos más pobres están más dispuestos a entrar en ellas que los acomodados y, proporcionalmente, hay mucho menos granjas colectivas en Croacia que en Serbia, y casi ninguna en Eslovenia. Estas granjas varían en extensión y eficiencia; algunas que he visto en Voivodina, podrían presentarse como granjas modelos, equipadas con toda la maquinaria agrícola necesaria (la mayor parte húngara, alemana o de la UNRRA) y con mucho ganado: muchos de los miembros de esas granjas que eran campesinos sin tierra, o “colonos” de Bosnia y Montenegro, devastadas por la guerra, están justamente contentos.

“En cambio, en Macedonia principalmente, encontré granjas colectivas pobremente equipadas. Además contrariamente a lo que ocurre en Polonia y Checoslovaquia, la colectivización no sigue un plan técnico y a juzgar por algunas quejas que se han hecho públicas, “activistas” comunistas demasiado entusiastas han tratado de obligar al campesino a colectivizarse, aún contra su voluntad”.

Nos place ^{!!!} sobremana el interés y la actualidad estadística demostrado en el escrito precedente, que pone de relieve una sana y fructífera preocupación de post-guerra en el campo de la economía agraria.

En nuestro país, hasta que se dictó la ley número 11.388 el 20 de diciembre de 1926, que derogó el Capítulo VIº del

(60) Aparecido en “La Voz del Interior”, Córdoba, abril 24/1949.

Código de Comercio sobre “Sociedades Cooperativas” y toda otra disposición que se opusiera a la misma, muy poco desarrollo tuvieron estas asociaciones, sobre todo las de crédito agrícola.

Por la ley número 11.388, las sociedades cooperativas gozan de algunos privilegios, como la exención de escritura pública, labrándose actas por duplicado, las que deberán ser firmadas por los constituyentes e inscriptas en un Registro Especial que llevará el Ministerio de Agricultura. (Artículo 5°).

La admisión de menores de más de 18 años y las mujeres casadas sin autorización paterna ni marital y disponer por sí solos de su haber en ellas. (Art. 7°).

Pero donde más se ve la acción de Gobierno en pro de las cooperativas y el funcionamiento del crédito en provecho del agricultor, es en la ley número 11.684. El art. 9° y siguientes, facultan al Banco de la Nación Argentina, para:

“.....conceder a las cooperativas agrarias de producción, de crédito, de consumo, o venta de productos agrícolas y ganaderos, organizadas de acuerdo a las prescripciones de la ley número 11.388, préstamos por un plazo no mayor de un año y por una suma que no exceda su capital realizado, etcétera”.

Según lo consigna la “Memoria” del Banco de la Nación Argentina (1947), existen en el país al 31 de diciembre de 1947, 487 cooperativas que trabajan con el Banco. El total adeudado a la fecha precitada alcanza a \$m|n 33.520.000. Se han realizado 10.111 préstamos durante el año 1947 cuyo monto asciende a casi \$ 60.000.000 beneficiando directamente a 25.137 familias.

En la provincia de Córdoba funcionaban al 31 de diciembre de 1947, 55 cooperativas ley número 11.684, a las

que se les había otorgado crédito hasta la suma de pesos 662 mil.

Sobre la tasa del 6 por ciento de interés que el Banco de la Nación tiene fijada para los préstamos agrarios involucrados en la ley número 11.684, el directorio resolvió en el año 1941, con un criterio digno de elogio y velando por la producción agropecuaria del país, rebajar al 4 1/2 y 5 por ciento el interés anual de las operaciones que realicen las cooperativas agrarias.

Se debe distinguir dentro del crédito utilizado con fines agrícolas, dos grandes categorías: el personal y el real.

Crédito personal es aquel en el cual el Banco prestamista toma como garantía de la prestación todo el patrimonio del o de los deudores, como una universalidad jurídica de bienes, que involucre los presentes y futuros.

La forma común de operar en los créditos personales, suele ser en base a la firma única del solicitante (cuando ofrece solvencia a satisfacción); o bien la solidaridad del documento: caso de resultar insuficiente para el Banco acreedor el solo patrimonio del deudor principal.

Los créditos personales que enumera el Art. 2° de la ley número 11.684, en los incisos a), b), y e), no pueden ser por un plazo superior a 360, 240 y 720 días, respectivamente, y deben destinarse a la compra de ganado o semillas, gastos de preparación de la tierra o siembra y cultivo de cereales, forrajes, hortalizas, oleaginosas, arroz, caña, viñas, frutales, yerba, algodón, tabaco, como también al corte, recolección, empaque o trilla de los productos antes citados.

Los préstamos que se destinen a la instalación o ampliación de semilleros controlados por el Ministerio de Agricultura o gobiernos de provincias no podrán exceder en su duración de dos años.

La forma corriente en que se materializan los acuerdos

correspondientes a los préstamos personales, es utilizando pagarés directos a la orden del Banco de la Nación Argentina. Si el Banco los acepta en casos especiales, podrá efectuar los acuerdos en cuenta corriente de tal modo que los deudores retiren las sumas a medida que las necesiten y los intereses se cobren únicamente sobre las cantidades usadas (Art. 6°).

Los acuerdos concertados con garantía real pueden revestir la forma de prenda (prenda agraria o con registro); hipoteca y warrant.

Los incisos c), d) y f) del mencionado Art. 2° de la ley número 11.684 norman lo referente a los derechos reales de garantía, destino y plazo de esta clase de créditos.

Por el Art. 16, "El Banco de la Nación Argentina realizará la venta de las tierras que hayan adquirido o que adquiriera en lo sucesivo, en defensa de sus créditos, como también las gravadas en hipoteca a su favor, en parcelas adecuadas para cada cultivo, producción y zonas, en superficie suficiente para el trabajo de una familia, otorgando para esas adquisiciones facilidades de pago, directamente por un plazo máximo de diez años o indirectamente, por medio de un préstamo a cargo del Banco Hipotecario Nacional, que aquel Banco se encargará de gestionar".

El Banco de la Provincia de Córdoba, también estila de mucho antes que se dictara la ley número 11.684, dar como facilidades a los compradores, en subasta pública, de los inmuebles que enajena, diez años de plazo, con servicios de capital por anualidades vencidas y el pago semestral de intereses, al 6 por ciento, adelantado.

En nuestro país no se usa casi el Warrant Agrícola, creado en Francia por leyes del 18 de julio de 1898 y 30 de abril de 1906, que tiene muchas semejanzas con los Warrant Comerciales.

Se diferencia en que el Warrant es un efecto de comer-

cio transmisible por vía de endoso, mientras que el warrant Agrícola si bien circula por endoso, éste ha de comunicarse e inscribirse en un registro especial dentro de los ocho días de extenderse y su garantía queda en poder del acreedor que lo deposita en los docks.

Para terminar, recordaremos que las compañías de seguros agrícolas, desde el año 1899, están exoneradas de todo impuesto en las pólizas que contratan, siempre que se encuentren legalmente constituidas y sus capitales suscriptos no sean menos de un millón de pesos.

Esta es otra medida de ayuda a los agricultores por parte del poder público, tendente a incrementar las tareas agrícolas.

VII

La responsabilidad del deudor en el Crédito Agrícola debe tener un límite. Soluciones reales. Fines del Crédito Agrícola.

Conclusión

El gran dilema que ha planteado en nuestro país el éxodo rural, requiere medidas heroicas a fin de que no naufrague el mayor calado de nuestra economía.

En un país de 16.108.573 almas con una superficie de 2.798.627 Km² sólo existen 439.874 campos bajo cultivo, siendo el número de propietarios 164.871, de arrendatarios 197.174, y cultivadores en condiciones variadas 77.829.

Según un editorial del diario "La Prensa" del día 26 de abril de 1949, y tomando como datos los del último censo general, hecho en 1947, "el 61,4 por ciento, de la población argentina habita en las ciudades o en villas de más de 2.000 habitantes. La proporción se acerca al 70 por ciento en la provincia de Buenos Aires; de cuyos 4.408.000 de habitantes, so-

lamente 1.347.000 viven en el campo, no obstante tratarse de la provincia de producción agropecuaria más rica y extendida. Pero al gran agolpamiento de población en la capital federal y en sus alrededores se percibe bien reuniendo otras cifras. De los 16 millones con que cuenta el país, algo más de 7.400.000 habitan en la provincia de Buenos Aires y en la Capital Federal; y si se considera como una sola unidad demográfica a la ciudad de Buenos Aires con los partidos provinciales que la circundan, y se suma, además, la población de La Plata, Ensenada y Berisso, se comprueba que cerca de 4.340.000 personas habitan en una extensión de superficie que no mide más de cien kilómetros de longitud, y seguramente menos de cincuenta de ancho. Toda esa población vive del comercio, de los negocios, de los empleos y trabajos oficiales, de la industria y de la actividad general que tiene como centro principal a la ciudad de Buenos Aires, y en parte a la de La Plata. Una cuarta parte de los habitantes del país puede decirse que “está” en la Capital Federal, o que “depende” de ella en su vida cotidiana. Entre tanto, los trabajadores rurales —datos del censo—, no pasan, en toda la República de 1.600.000, sin contar a los dueños de tierras, pero sumados los miembros de las familias de los chacareros. En la provincia de Buenos Aires los trabajadores del campo no exceden de 360.000. Todas las cifras que consignamos pertenecen al último censo general hecho en 1947”.

Esto nos evidencia la desproporción que existe con otros países. En Nueva Zelanda, por ejemplo, más o menos el 50 por ciento son propietarios del suelo que trabajan, en Alemania el número de propietarios agricultores ascendía al 88 por ciento, y en Inglaterra el 40 por ciento de la tierra agrícola es laborada por sus dueños. (Como ya se dijo, Capítulo II).

En cambio, en nuestro país, con un territorio inmenso, más del 60 por ciento de los agricultores son arrendatarios.

Esta es una de las poderosas razones por la cual los colonos se ven obligados a ligar su suerte en las operaciones de crédito que efectúan, con la firma del propietario. Con esto queda dicho que nuestro agricultor carece en absoluto de capital, que es pobre.

El hecho de que el agricultor obtenga el crédito por la influencia del terrateniente, lo anula, pues sólo se lo facilitará o hará facilitar con el consiguiente rendimiento para su economía privada: la trascendencia social de esta clase de operaciones, para él, no tiene ninguna importancia. Sólo contempla su punto de vista privado, y eso solo le basta.

El día que se consiga extirpar el arrendatario y se llegue a crear la clase argentina del pequeño propietario rural, recién se habrá dado el paso más importante en la efectivización de las conquistas sociales.

La estadística industrial refleja 53.937 fábricas con un personal directivo y obrero cuyo número asciende a 783.075.

En otros términos: el 75 por ciento de la población del país habita en las ciudades y resta sólo el 25 por ciento para el campo.

Ante este cuadro de contornos sombríos para la economía nacional, nos preguntamos, si en gran parte el mal no radica en la desposesión de la tierra de las manos del elemento de labor agrícola. ¿El índice de ejecuciones en la gran crisis del año 1930, no es una prueba irrefragable de ello?

¿Los pequeños propietarios que tenían sus tierras gravadas a empresas o particulares no fueron arrasadas por la crisis, y quedaron todavía con el lastre pendiente de los saldos personales, por no haber alcanzado a cubrir sus deudas los bienes gravados?

A pesar de las leyes de emergencia que se dictaron en años posteriores muy poco quedó por salvar del desastre.

Urge al respecto que el Congreso de la Nación dicte la

ley por la que se llegue a la abolición de los saldos personales en los casos de créditos que tuvieron destinos agrícola probado. Debemos recordar el proyecto del ex senador José Heriberto Martínez, sobre límite de responsabilidad por las deudas con garantía hipotecaria. Convendría que el Congreso de la Nación se abocara nuevamente a su estudio. La economía agraria del país requiere con insistencia justificada una solución justiciera.

Nuestra posición es realista en el problema del Crédito Agrícola. Dejamos de lado toda la cadena de “teorías agrarias”, desde las múltiples de “la periodicidad de las variaciones de las cosechas”, de “la elasticidad real”, de la “influencia de los ciclos económicos en la agricultura”, etc. para abordar, en el campo de los hechos, el fenómeno. Imposible es pretender encontrar reformas instantáneas: la solución está en ir por tanteos, aproximándose a la realidad. Cuando se consiga desbrozar el camino de tantos “teorizadores”, y nuestra producción agrícola tenga una demanda regular y un precio remuneratorio, recién se habrá disparado la primera flecha certera en el campo de las realidades. Se habrá centrado, con pulso más sereno, el pavoroso fantasma de la desocupación, para ahogarlo o hacerlo desaparecer.

¿Por qué la República Argentina que está pasando por períodos sucesivos de crisis de superproducción de trigo, maíz, girasol y otros cereales y oleaginosos, se encuentra con que gran parte de su población —media y chica— padece necesidades, y el Estado, tiene que tomar medidas heroicas, como la de comprar cosechas evitando así que se produzca una contracción general de la economía, que incide luego con violencia sobre las finanzas públicas? Sencillamente, porque se vive un período inflacionista, y el dinero argentino se está desvalorizando. Por otra parte, el nivel de vida de nuestro pueblo ha sido bajo, y recién comienza a mejorar por las me-

didadas tomadas por el gobierno de la revolución. Es imprescindible elevar ese "standard", no con paliativos esporádicos, sino por tanteos hechos en el campo experimental con fines estables.

Así la ayuda a las nuevas industrias nacionales, cuyo único requisito es la licitud, debe ser una solución inmediata, y con fines de consolidación definitiva.

Estas industrias gozarán de franquicias por parte del Estado, cuando trasvasen en cantidades mayores a sus productos elaborados las materias primas que produce la agricultura y la ganadería nacional.

Si la población consume productos de fabricación argentina, se habrá dado un gran paso hacia la verdadera independencia económica de la Nación: disminuirán las importaciones del extranjero y, en consecuencia, nuestra deuda externa.

Resultado: la consolidación de la economía argentina, la desaparición de la desocupación y un mayor coeficiente de producción que puede ser consumido por el pueblo. Sobre este punto insiste constantemente, con luminosa visión de estadista, el Excmo. Sr. Presidente de la Nación, Gral Perón: producir, producir, producir.

El primer magistrado argentino, en su mensaje al Congreso, leído el 1° de Mayo de 1949, expuso:

"Los problemas de la tierra se condensan en la situación demográfica, y dependen de una política de colonización resueltamente emprendida por el gobierno, así como del mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores del campo. Finalmente era de todo punto indispensable proporcionar a la revalorización de los productos de la tierra, a la fijación de un valor en relación con el nivel de vida interno y los precios internacionales, tanto en los artículos que nuestro país puede proporcionar, como, muy particularmen-

“te, en aquellos que le es forzoso adquirir para su desenvol-
“vimiento”.

“De nuestra política de colonización son testimonio los
“asentamientos realizados en las tierras fiscales, la protec-
“ción al colono y la Ley de Arrendamientos y Aparcerías Ru-
“rales, con la creación de las Cámaras Regionales Parita-
“rias de Conciliación y Arbitraje”.

“La racionalización de la explotación agrícola ha me-
“recido nuestra atención preferente, y uno de sus aspectos
“sintomáticos es el esfuerzo realizado para obtener una pro-
“gresiva mecanización de los medios de trabajo. La relación
“del material importado con tal objeto, que ocupa parte muy
“importante de los contingentes globales, ilustra elocuentemente
“nuestra afirmación”.

“El Gobierno ha proporcionado las semillas, que sin su
“aportación habría sido sumamente difícil obtener, y ha es-
“tablecido semilleros oficiales para la adquisición a los cria-
“dores particulares y su posterior distribución a los agriculto-
“res. Sólo en la zona Surdeste de Buenos Aires fueron repar-
“tidos 67.000 cajones de semillas adquirida en el extranjero,
“distribuyéndose gratuitamente 330 toneladas de semilla de
“algodón. Se ha estimulado activamente la producción de
“sustancias oleaginosas, importante rubro futuro de la pros-
“peridad nacional”.

Esa política puede incrementarse con provecho, estrechando el comercio con todos los países americanos y quitar un poco los ojos de las naciones y mercados europeos para los futuros intercambios de la post-guerra. Esta veta que indico puede ser de tonificantes frutos en la política económica y, sobre todo, agraria, en el continente americano.

Se irán disminuyendo en la forma que señalo “las comidas sin apetito en un extremo de la ciudad y el apetito sin comida en el otro”.

Todas las reacciones, psicológicas primero y económicas después, que sufren los pueblos, pueden ser saludables o nefastas para su propia conservación.

Y éstas se producen fatal e inexorablemente cuando la miseria golpea insistentemente a diario los hogares de la gran mayoría de la población.

En nuestro país, y para ser más exactos en la provincia de Buenos Aires, existen 485 familias que poseen más de 25 mil hectáreas cada una, y entre esas algunas de más de 100 mil hectáreas; y en Córdoba la 1/4 parte de las tierras de producción, avaluadas por el fisco en \$ 211.898.080, son poseídas por 123 familias, de las cuales 115 no residen en la provincia. Por otra parte, y volviendo a las Cooperativas de Crédito, digamos el por qué han tenido una vida lánguida en la República Argentina, y salvo las mantenidas en base a la ley número 11.684 del "Crédito Agrario" que administra el Banco de la Nación Argentina como ya lo hemos visto, en su gran mayoría han fracasado.

Las causas de estos fracasos pueden resumirse así:

Primero: a igual que en Inglaterra y los países anglosajones, el colono nuestro es desconfiado y no le gusta dar mayores explicaciones ni razones de la administración de sus intereses.

Segundo: la falta de capacidad técnica de sus directores y la unidad de propósitos en la gestión común.

Tercero: puja de intereses particulares de los comerciantes o industriales con los de la Cooperativa.

Cuarto: falta de una dirección central: todo el mundo opina y se enoja si no se le escucha en las reuniones que celebran.

Quinto: gastos desmedidos irrogados por la costosa Administración, que no están de acuerdo con el ahorro que producen.

Mientras no se eliminen radicalmente estos males que señalo y se vea en la Cooperativa otro fin distinto a la Cooperación social, éstas fracasarán irremediabilmente.

De acuerdo a lo que venimos sosteniendo, el Crédito Agrícola para cumplir una función social fundamental, como ya lo hemos señalado, debe concretarse así:

I°). — La eliminación de los latifundios. Su política debe ser servir al lema: La tierra, en manos de aquellos que la trabajan, que es la consigna del Pte. Perón. Llegamos a más: sostenemos que ciertos latifundios deberían expropiarse por ley del Congreso, y dictarse al respecto otra ley con impuestos tales, que a vuelta de algunos años hagan desaparecer de manos del latifundista la enorme extensión incultivada.

Es evidente que la destrucción de los latifundios en nuestro país, no puede ser obra de un día, pero una buena política agraria debe tener como meta esa conquista.

II°). — Debe ser creado y administrado por el Estado para que coadyuve a la adquisición de la tierra por la población argentina: la formación de la gran familia rural en base al pequeño propietario sería una conquista seria, perdurable y casi definitiva para la economía argentina. Para ello es imprescindible, la creación de organismos técnicos adecuados, y la distribución de las tierras hechas sobre la realidad y no sobre el mapa como ha estado ocurriendo en nuestras leyes de tierras.

III°). — Su finalidad específica debe ser la producción. El Crédito Agrario tendrá como finalidad la producción y su fundamento más que patrimonial en cuanto a la garantía, debe ser el TRABAJO del

agricultor y el de su familia. El plazo largo —30 años p. ej.— para su pago, el interés módico y la amortización de capital reducida, son la llave de oro del éxito de esta empresa estatal.

IV°). — Su golpe más poderoso, como función social, debe asestarlo sobre el acaparador: la eliminación de toda clase de intermediarios que, en realidad, son los aprovechadores del trabajo del colono.

Aparece así, la gran finalidad del Crédito Agrario: evitar la usura y la explotación del trabajador rural por la casta capitalista. Asegurar la propiedad de los frutos, que cubran los gastos hechos en el trabajo de la tierra, es uno de los altos fines sociales del Crédito Agrario.

V°). — Facilitar la comercialización, con un justo precio retributivo para el productor puro de la tierra, lo que a su vez irá contemporizando otro aspecto del difícil problema social: la desocupación.

VI°). — Si el crédito favorece la comercialización del cereal a un precio compensatorio, producirá una marcada mejora en todos los demás sectores de la población: se produce, con el aumento de los ingresos agrícolas, una relación de causa a efecto, vale decir, recíproca, en el medio circulante.

VII°). — Si el campo ofrece atractivos, porque las parcelas se hacen asequibles en base al crédito a los hombres de labor agrícola, éstos aumentarán, porque encontrarán que su trabajo tiene compensación, que son propietarios, y, por ende, se obtendrá:

a). — Una descongestión en la población urbana.

b). — Una disminución notable en la burocracia.

VIII°). — El crédito con destino agropecuario que hagan los establecimientos particulares o las personas debe ser celosamente legislado y controlado por el Estado.

No se trata de un crédito cualquiera, sino que está destinado a servir altos fines sociales: la tierra es la base de toda la economía humana, y su grado de feracidad es el termómetro de la riqueza colectiva.

IX°). — Facilitar al hombre de campo la adquisición de las tierras fiscales, con destino al trabajo agrícola de él y su familia, en base al crédito agrario posible, de bajo interés, pequeña amortización; contemplación de casos en que la cosecha se pierda, etc. y evitar, en todo momento la puja en subastas públicas del colono con el capitalista especulador, en que siempre triunfa éste en desmedro de la familia rural y de la economía nacional.

El Crédito Agrícola, en nuestra opinión, debe cumplir una alta función de economía social. Debe desterrarse en absoluto toda idea de lucro y sólo aceptamos el pensamiento de compensatorio en cuanto al capital prestado. Debe ser el crédito por excelencia que propenda a la reconstrucción robusta del país.

Por eso —repetimos— su administración debe estar en manos de organismos oficiales, y las concesiones por instituciones particulares, deben ser celosamente controladas por el Estado. Por lo tanto, los “hombres tallables”, cuando de acuerdos de Crédito Agrario se trata, deben ser eliminados de los establecimientos creditoriales.

Sólo así podremos abrigar la honda y fundada esperan-

za que por las venas económicas, sociales y políticas de la Patria, se ha inyectado un poderoso reconstituyente, que hará más firme el paso de nuestro símbolo nacional entre las economías libres de todos los países del mundo. (61).

MANUEL ALBERTO PEÑALOZA.

(61) En momentos de salir de máquina este trabajo, el Excmo. Señor Presidente de la República, con su característico dinamismo y cabal comprensión del problema, enunció en un meditado discurso pronunciado ante los gerentes de sucursales del Banco de la Nación Argentina, el día 6 de junio de 1950, el decálogo de deberes para estos funcionarios bancarios, a fin de que conozcan la mente del gobierno en la forma de encarar el árduo problema y, en especial, para que se cambie de táctica: “Es el Banco —dijo el General PERÓN— el que debe llegarse a los lugares de producción. Son los gerentes de sucursales, delegados de promoción y demás agentes, quienes deben aproximarse a los lugares de trabajo: colonias, chacras, tambos, talleres, fábricas, evitando que el hombre de trabajo, el productor, pierda un solo minuto en la sagrada tarea de producir”.

He aquí los diez puntos enunciados por el Presidente de los argentinos:

- 1) La Revolución nacionalizó los depósitos bancarios para poder cumplir patrióticamente con la distribución del crédito;
- 2) El crédito como medio de lograr los objetivos de la producción agropecuaria;
- 3) Función creditoria;
- 4) Créditos directos. Capacitación económica del productor agropecuario;
- 5) Las cooperativas agrarias como instrumento económico social;
- 6) El hombre como centro de la actividad económica de la producción agropecuaria;
- 7) Sentido económico de la colonización;
- 8) Nueva orientación que corresponde imprimir a la actividad de los Bancos;
- 9) Gestión de los gerentes;
- 10) Función de los Bancos en el cumplimiento de los planes de producción.